

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

10014 Anuncio por el que se hace publico la declaración de legalidad e inscripción en el Registro de Colegios y Consejos de Colegios de la Región de Murcia, de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia.

A los efectos previstos en el artículo 10.3 del Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia, se hace publico que mediante Orden de la Exma. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de fecha 19 de mayo de 2010, se declara la legalidad y se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Región de Murcia, la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Veterinarios, inscritos bajo el n.º 28 de la Sección 1.ª, con domicilio social en Avda. de la Constitución, 13 de Murcia, y cuyo texto literal es el siguiente:

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Denominación, naturaleza, objeto y finalidad

Artículo 1. Denominación.

Su denominación será la de Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia.

Artículo 2. Naturaleza jurídica del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia.

1. El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, integrante de la Organización Colegial, es una Corporación de derecho público, reconocido por el Estado (Ley de Colegios Profesionales 2/1974) y amparada por la Ley Estatal y Autonómica de la Región de Murcia y la vigente de Colegios Profesionales, con estructura democráticamente constituida, carácter autónomo y representativo y con personalidad jurídica propia, independiente de las diferentes Administraciones Públicas, de las que no forma parte integrante, sin perjuicio de las relaciones de derecho público que con ellas legalmente le correspondan.

2. El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, al ser Colegio cuyo ámbito de actuación coincide con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, realizará las funciones de Consejo Autonómico de conformidad con lo establecido por la Ley de Colegios Profesionales de la Región de Murcia.

3. Corresponde al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, en el ámbito de su competencia, la ordenación y representación exclusiva de la Profesión Veterinaria, de la actividad profesional de los Colegiados y la defensa de sus intereses profesionales dentro de los límites territoriales de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Por tanto, agrupa obligatoriamente a todos los Veterinarios que ejerzan su profesión en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos y con las excepciones establecidas en la legislación vigente.

Artículo 3. Obligatoriedad de incorporación al Colegio.

Al Ilustre Colegio de Veterinarios de la Región de Murcia se incorporarán obligatoriamente quienes se encuentren en posesión del título de Licenciado o Grado en Veterinaria y quieran practicar el ejercicio profesional en cualquiera de sus modalidades, bien por cuenta propia, o bien por cuenta ajena al servicio de cualesquiera otras entidades privadas. Los profesionales titulados vinculados con algunas de las Administraciones Públicas en la Región de Murcia mediante relación de servicios de carácter administrativo o laboral, no precisarán estar colegiados para el ejercicio de funciones puramente administrativas, ni para la realización de actividades propias de la correspondiente profesión por cuenta de aquéllas, cuando el destinatario inmediato de las mismas sea exclusivamente la Administración. Sí será obligatorio, en consecuencia, la colegiación cuando el destinatario de la actividad profesional no sea exclusivamente la Administración y existan también particulares que sean destinatarios de dicha actividad.

Artículo 4. Capacidad jurídica del Colegio.

1. El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, dentro de su propio y peculiar ámbito de actuación goza, separada e individualmente, de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes; contraer obligaciones y, en general, ser titular de toda clase de derechos, ejecutar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recurso en cualquier vía (administrativa, económica- administrativa, etc.) o jurisdicción (civil, penal, laboral, contencioso- administrativa) e incluso los recursos extraordinarios de revisión y casación en el ámbito de su competencia.

2. La representación legal del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, tanto en juicio como fuera de él, recaerá en su Presidente, quien se hallará legitimado para otorgar poderes generales o especiales a Procuradores, Letrados o cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 5. Relaciones con la administración estatal, autonómica y local.

1. El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia se relacionará con la Administración del Estado a través de los Ministerios de Sanidad y Consumo, de Agricultura, Pesca y Alimentación, y cualquier otro competente en materia profesional veterinaria, por si mismo y por intermedio del Consejo General de Colegios Oficiales de Veterinarios de España.

2. El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia se relacionará directamente con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de la Presidencia, y en lo referente a los contenidos de la Profesión Veterinaria con las Consejerías competentes, a través de convenios de colaboración para la realización de actividades de interés común, y para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público y de protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

3. Asimismo, podrá ser designado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por razones de eficacia, para ejecutar Encomiendas de Gestión sobre actividades de carácter material, técnico o de servicio de su propia competencia, que se formalizará mediante la firma de los correspondientes convenios.

4. Podrá igualmente, suscribir con otras Administraciones Públicas, Convenios de Colaboración y Encomiendas de Gestión, en la forma especificada en los apartados anteriores de este Artículo. De la misma forma podrá suscribir, en el desarrollo de sus funciones, convenios, contratos o acuerdos con otras entidades públicas y con empresas privadas.

5. El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia informará preceptivamente los proyectos de las normas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que puedan afectar a los profesionales veterinarios.

6. El Presidente y el Vicepresidente del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, tendrán la consideración de Autoridad en el ámbito corporativo y en el ejercicio de las funciones de la Presidencia.

7. El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, destinado a colaborar en la realización del bien común, gozará del amparo de la Ley y del reconocimiento de las distintas Administraciones Públicas.

8. El Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia tendrá tratamiento de Ilustre y su Presidente/a de Ilustrísimo/a Señor/a.

Artículo 6. Fines del Colegio.

Son fines esenciales de este Colegio:

a) La ordenación, en el ámbito de su competencia, del ejercicio de la profesión veterinaria, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados.

b) La salvaguarda y observancia de los principios deontológicos y ético-sociales de la profesión veterinaria y de su dignidad y prestigio, recogidos en el Código Deontológico, a cuyo efecto le corresponde cumplir, y hacer cumplir a los Colegiados.

c) La promoción, por todos los medios a su alcance, de la constante mejora de los niveles científico, cultural, económico y social de los Colegiados, a cuyo efecto podrá organizar y mantener toda clase de instituciones científicas, culturales y sistemas de previsión y protección social.

d) La colaboración con los poderes públicos en la consecución de la salud de las personas y animales, mejora de la ganadería murciana y la más eficiente, justa y equitativa regulación y ordenación del sector ganadero y alimentario desde la fase de producción a la de consumo, así como la atención y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

e) La mejora de la sanidad, de la producción y del bienestar animal, así como la protección del medio ambiente dentro de sus competencias.

f) Las recogidas en los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española y en la legislación estatal y autonómica en materia de Colegios Profesionales y las contempladas en el Código Deontológico.

Artículo 7. Funciones propias del Colegio.

Serán funciones propias del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, en su ámbito territorial, las que le atribuye el Art. 5.º de la vigente Ley Estatal de Colegios Profesionales, las señaladas en los vigentes Estatutos

Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, en relación con los fines que tiene encomendados y las enumeradas en el Art. 9 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia.

Artículo 8. Sede del Colegio.

El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia tendrá su sede en la ciudad de Murcia, en la Avenida de la Constitución nº 13.

TÍTULO I

DEL COLEGIO, ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Capítulo Primero

Órganos de Gobierno

Artículo 9. Los Órganos de Gobierno.

Los Órganos de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia son:

- a). La Junta de Gobierno.
- b). La Asamblea General de Colegiados.

Sección Primera

De la Junta de Gobierno

Artículo 10. La Junta de Gobierno.

1. El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia estará regido por una Junta de Gobierno que estará constituida por un Presidente, un Secretario, y de seis Vocales.

2. Independientemente del representante de la Facultad de Veterinaria y del de los Colegiados Jubilados podrán existir otros representantes sectoriales, como mínimo a los siguientes sectores profesionales: Clínica de pequeños animales, Agrupaciones de Defensa Sanitaria, Funcionarios, de Espectáculos taurinos y de otras modalidades de ejercicio profesional. Todos ellos podrán ser requeridos por la Junta de Gobierno cuando se traten cuestiones de su competencia, asistiendo a las reuniones a efectos consultivos, con voz pero sin voto.

3. De entre los Vocales, a propuesta del Presidente, la Junta de Gobierno designará un Vicepresidente.

4. Existirá además un Vicesecretario que colaborará en las tareas que le encomiende el Secretario, a quien sustituirá en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

5.- En el seno de la Junta de Gobierno podrá constituirse una Junta Permanente, que será competente para resolver asuntos de trámite u otros asuntos expresamente autorizados por la Junta de Gobierno, preparar el orden del día de la Junta de Gobierno, así como los que a juicio del Presidente tengan carácter urgente. Los acuerdos de la Junta Permanente serán comunicados a la Junta de Gobierno en la sesión inmediata para su conocimiento y resolución si procediese. La Junta Permanente estará compuesta por: el Presidente, Secretario Vicepresidente y el Jefe de Sección que corresponda según los temas a tratar.

Artículo 11. Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno la administración y dirección del Colegio, y con esta finalidad tendrá las facultades y las funciones siguientes:

- a) Velar por la buena conducta profesional de los colegiados.

- b) Administrar los recursos económicos del Colegio.
- c) Ejercer la función disciplinaria, imponiendo a los colegiados las sanciones que establecen estos Estatutos, de acuerdo con los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria.
- d) Decidir respecto a la admisión de Colegiados o habilitados que lo soliciten.
- e) Organizar la distribución de toda clase de impresos y documentos que le sean propios para la consecución de sus fines, en los términos establecidos en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria y de conformidad con los acuerdos que se adopten al respecto por los órganos colegiados del Consejo General de Colegios Veterinarios de España.
- f) Convocar las sesiones de la Asamblea General de Colegiados y confeccionar el correspondiente Orden del Día.
- g) Promover la celebración de reuniones periódicas, con los representantes de todas las asociaciones, organismos, entidades y sectores de cualquier actividad del colectivo veterinario en general, que estén interesados en participar en el desarrollo de los objetivos de esta Corporación, o tengan el deseo de colaborar en sus finalidades.
- h) Nombrar, contratar, cesar y destituir al personal que necesite para el desarrollo de las funciones, siempre que esté debidamente consignado en los Presupuestos.
- i) La creación, regulación y ordenación de los servicios adecuados para el cobro de percepciones, remuneraciones y honorarios profesionales de los Colegiados.
- j) Proponer a la Asamblea General de Colegiados los Presupuestos y Liquidaciones de ingresos y gastos.
- k) Habilitar suplementos de crédito.
- l) Aprobar y suscribir convenios y contratos con la Administración de la Comunidad Autónoma, de las Entidades Locales, o cualesquiera otros entes públicos o privados, pudiendo contraer obligaciones y recibir, como consecuencia de los mismos, subvenciones u otro tipo de ayudas.
- m) Proponer a la Asamblea General de Colegiados la Cuestión de Confianza sobre su gestión, y autorizar la Cuestión de Confianza sobre la gestión de alguno de los miembros de la Junta cuando individual y voluntariamente lo soliciten.
- n) Nombrar a los Presidentes y Colegiados de Honor y otras distinciones a propuesta del Presidente, según Art. 48.1 de los presentes Estatutos.
- ñ) Conceder Recompensas de carácter Científico-económico, previa incoación del expediente oportuno a través del Vocal de la Sección Social, y con el visto bueno del Vocal de la Sección Económica, tales como becas y subvenciones de estudio, bolsas de estudio, premios a trabajos de investigación, etc., que se recogen en el Art. 51 de los presentes Estatutos.
- o) Convocar las Elecciones a los Cargos de la Junta de Gobierno.
- p) Estudiar y adoptar acuerdos, así como la apertura de procedimientos sancionadores sobre la base de las propuestas de la Comisión Deontológica en materia de ética profesional de los Colegiados.

q). Dada la sujeción del Colegio al principio de transparencia en su gestión. Para ello, deberá elaborar, una Memoria anual que contenga al menos la información siguiente:

- Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de sus Órganos de Gobierno en razón de su cargo.

- Importe de las cuotas aplicables a los conceptos y servicios de todo tipo, así como las normas para su cálculo y aplicación.

- Información agregada y estadística relativa a los procedimientos sancionadores concluidos, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

- Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios, de su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

- Los cambios en el contenido del código deontológico y la vía para el acceso a su contenido íntegro, en caso de disponer de ellos.

- Las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de sus Órganos de Gobierno.

- Información agregada y estadística sobre su actividad de visado y, en particular, las causas de denegación de visado.

La Memoria anual deberá hacerse pública a través de la página web del Colegio en el primer semestre de cada año.

r) Todas aquellas otras competencias que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.

Artículo 12. Convocatorias de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada mes, convocada por el Presidente con, al menos, una semana de antelación, y con carácter extraordinario, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, siempre que el Presidente lo crea conveniente o lo soliciten por escrito al menos tres Miembros de la Junta. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por los interesados, considerando la urgencia del caso. No obstante, este aspecto deberá constar en el acta de la celebración.

2. Las convocatorias se formularán por escrito e irán acompañadas del Orden del Día correspondiente. En ninguna de estas reuniones se podrá tomar ningún acuerdo que previamente no se haya incluido en el Orden del Día correspondiente, salvo que estén presentes en la reunión todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple.

3. Para que puedan adoptarse válidamente acuerdos en primera convocatoria, será requisito indispensable que concurra la mayoría de los Miembros que integran la Junta de Gobierno. En segunda convocatoria será requisito indispensable la asistencia de un mínimo de tres Miembros de la Junta de Gobierno.

4. Entre la celebración de la sesión en primera y segunda convocatoria mediará un intervalo de media hora.

5. Toda reunión deberá empezar, inexcusablemente, con la lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.

6. El Presidente puede alterar el orden de los temas a tratar y acordar interrupciones a su prudente arbitrio para permitir deliberaciones sobre la cuestión debatida o para descanso en los debates.

7. Será obligatoria la asistencia a las reuniones. La falta no justificada a tres reuniones consecutivas se estimará como renuncia al Cargo.

Artículo 13. Acuerdos de la Junta de Gobierno.

1. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de Miembros asistentes. En caso de empate en la votación, decidirá con voto de calidad el Presidente. Estos acuerdos serán ejecutivos desde el momento de la adopción, sin perjuicio de los recursos que, en contra de aquellos, puedan presentarse y de las excepciones que se recogen en estos Estatutos.

2. De todas las reuniones de la Junta de Gobierno se levantará acta que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente, transcribiéndose en el Libro de Actas correspondiente.

3. En las actas de la Junta de Gobierno deberán constar los Miembros que asisten.

Artículo 14. Funciones del Presidente.

1. Corresponde al Presidente ostentar la representación máxima del Colegio Oficial, estándole asignado el ejercicio de cuantos derechos y funciones le atribuyen la Ley de Colegios Profesionales, los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española y los presentes Estatutos, en todas las relaciones con los Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden, siempre que se trate de materias propias de su competencia; ejercitar las acciones que correspondan, en defensa de los derechos de los Colegiados ante los Tribunales de Justicia y Autoridades de toda clase; autorizar los informes y comunicaciones que hayan de cursarse, y ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos que la Asamblea General o la Junta de Gobierno, en su caso, adopten.

2. El Presidente velará por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones que se dicten por los Órganos del Consejo General de la Junta de Gobierno del Colegio u otros Órganos de gobierno del mismo. Las disposiciones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, según las facultades que le están reconocidas, deberán ser acatadas, sin perjuicio de las reclamaciones, que contra ellas, procedan.

3. Además le corresponderán los siguientes cometidos:

a) Presidir todas las reuniones de la Asamblea General de Colegiados y de la Junta de Gobierno del Colegio, ordinarias y extraordinarias.

b) Nombrar las Comisiones que considere necesarias, presidiéndolas si lo estimara conveniente.

c) Convocar, abrir, dirigir y levantar Sesiones.

d) Firmar las actas que le corresponda, después de ser aprobadas.

e) Recabar de los Centros Administrativos correspondientes, los datos que necesite para cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno.

f) Autorizar el documento que apruebe la Junta de Gobierno, como justificante, de que el facultativo está incorporado al Colegio.

g) Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las Autoridades, Corporaciones o Particulares.

h) Autorizar, junto con el Vocal Jefe de la Sección Económica del Ilustre Colegio de Veterinarios de la Región de Murcia, las cuentas corrientes bancarias, las imposiciones que se hagan y los talones o cheques para retirar cantidades. Otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la compraventa de bienes muebles e inmuebles, en cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea de Colegiados y de conformidad con lo previsto en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.

i) Visar las certificaciones que se expidan por el Secretario del Colegio.

j) Aprobar los libramientos y órdenes de pago y libros de contabilidad, junto al Vocal de la Sección Económica del Colegio.

k) Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los Colegiados y por el decoro del Colegio.

l) Fijar las directrices para la elaboración de los Presupuestos Colegiales.

4. El cargo de Presidente será ejercido gratuitamente. Sin embargo, en los Presupuestos Colegiales, se fijarán las partidas precisas para atender a los gastos de representación de la Presidencia del Colegio.

Artículo 15. Funciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiare el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad o vacante, según el Art. 50 de los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.

Artículo 16. Funciones del Secretario.

1. Independientemente de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes, de los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española y de las órdenes emanadas de la Presidencia, corresponden al Secretario:

a) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente y con la anticipación debida.

b) Redactar las Actas de las Asambleas Generales de Colegiados y de las reuniones que celebre la Junta de Gobierno, con expresión de los Miembros que asisten, cuidando de que se copien, después de ser aprobadas, en el libro correspondiente, firmándolas con el Presidente.

c) Llevar los Libros de Actas, y aquel en que se anoten las sanciones que se impongan a los Colegiados, así como otros que se precisen para el mejor y más ordenado servicio.

d) Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.

e) Firmar con el Presidente el documento acreditativo de que el Veterinario está incorporado al Colegio.

f) Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados.

g) Redactar anualmente la Memoria que refleje las vicisitudes del año, que habrá de leerse en la Asamblea General Ordinaria y que será elevada a conocimiento del Consejo General de Colegios Veterinarios de España y del Consejo de Colegios de la Comunidad Autónoma, en su caso.

h) Asumir la dirección de los servicios administrativos y la Jefatura de Personal del Colegio con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos, señalando, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las horas que habrán de dedicarse a recibir visitas y al despacho de la Secretaría.

i) Promover y cuidar el servicio jurídico-laboral de defensa de los Colegiados frente a terceros.

j) Formar y mantener actualizado el censo de ámbito provincial de los veterinarios adscritos al Colegio, así como el Registro Colegial de Sociedades Profesionales, pudiendo dar a los datos la publicidad legalmente prevista o autorizada por la Asamblea de Colegiados, así como emitir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que le sean solicitadas.

2. El cargo de Secretario será ejercido gratuitamente. Sin embargo, los Presupuestos Colegiales consignarán las partidas precisas para atender los gastos inherentes al cargo, por la necesidad de una mayor dedicación en sus actividades.

3. En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario, el Vicesecretario se hará cargo de las funciones correspondientes a la Secretaría del Colegio.

Artículo 17. Funciones de los Vocales.

1. Una vez resulten elegidos los Vocales en la forma prevista en los presentes Estatutos, les serán asignadas por el Presidente las funciones y competencias del área de gestión que se les encomiende, dando conocimiento a la Asamblea General de Colegiados.

2. Son seis las secciones que podrán ser asignadas por el Presidente a los Vocales:

- Sección Económica,
- Sección Deontológica, Legislación, de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios
- Sección Profesional,
- Sección Científico-técnica,
- Sección Social y Previsión, y
- Sección Relaciones Intercolegiales, Imagen y Comunicación.

Sección Segunda

De la Asamblea General de Colegiados

Artículo 18. Asamblea General de Colegiados: sus funciones.

1. La Asamblea General, constituida por todos los colegiados de derecho, es el Órgano supremo del Colegio, y a la misma deberá dar cuenta la Junta de Gobierno de su actuación.

2. Sus acuerdos, válidamente adoptados, obligan a todos los Colegiados, incluso a los que hubieran votado en contra o estuvieran ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que pudiera corresponderles.

3. Son funciones de la Asamblea General:

a) Aprobar los Presupuestos de ingresos y gastos del Colegio, para el ejercicio siguiente.

b) Aprobar las liquidaciones del Presupuesto del año anterior.

c) Aprobar las cuotas de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias, que deben satisfacer los Colegiados.

d) Aprobar los cambios de sede del Colegio.

e) Aprobar y modificar los Estatutos y el Código Deontológico de este Colegio y así como los reglamentos relacionados con la ordenación del ejercicio profesional que, una vez aprobados y cumplidas las previsiones que a este respecto se contienen en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, serán de obligado cumplimiento.

f) Aprobar los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno del Colegio sobre adquisición, enajenación, gravamen y demás actos jurídicos de disposición sobre bienes inmuebles de la Corporación. Será preceptiva la aprobación por la Asamblea para que éstos sean efectivos y dar conocimiento al Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

g) Elegir a los Miembros de la Junta de Gobierno.

h) Ejercer y votar la Moción de Censura contra la Junta de Gobierno del Colegio o alguno de sus Miembros, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

i) Aceptar o denegar la Cuestión de Confianza planteada por la Junta de Gobierno o por alguno de sus Miembros.

j) La fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio, sin perjuicio de la competencia del Consejo General de Colegios Veterinarios de España, y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

k) Acordar, a propuesta de la Junta de Gobierno y cuando se estime conveniente por cualquier motivo, la constitución de asociaciones, fundaciones u otras entidades con personalidad jurídica sin ánimo de lucro.

l) Aquellos asuntos que le someta la Junta de Gobierno por merecer, a su criterio, esta atención en razón de su específica trascendencia colegial.

Artículo 19. Convocatorias de la Asamblea General de Colegiados.

1. La Asamblea General se convocará preceptivamente, con carácter ordinario, dos veces al año. Una en el primer trimestre para aprobar la Liquidación de ingresos y gastos del ejercicio anterior y otra en el último trimestre para aprobar los Presupuestos del ejercicio siguiente.

2. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse en todas aquellas ocasiones en que lo considere conveniente el Presidente o la Junta de Gobierno o lo soliciten un mínimo del treinta por ciento del total de Colegiados, en cuyo caso se celebrarán en un plazo no superior a treinta días hábiles desde la presentación de la solicitud.

3. Las Asambleas de Colegiados deberán convocarse con, al menos, quince días de antelación, especificando y acompañando el Orden del Día y haciendo constar el lugar y la hora de celebración.

4. La convocatoria se publicará en el tablón de anuncios y será comunicada por escrito a todos los colegiados junto con el Orden del Día, haciéndose constar la celebración de la sesión en segunda convocatoria, no pudiendo mediar entre la primera y la segunda convocatoria de la reunión un plazo inferior a media hora.

Artículo 20. Acuerdos de la Asamblea General de Colegiados: Cuestión de Confianza y Moción de Censura.

1. Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple.

2. El ejercicio del derecho de voto se supedita a la presencia física en la Asamblea. En ningún caso, será válido el voto delegado, ni remitido por correo, salvo para el caso de la elección de los Miembros de la Junta de Gobierno.

3. No se podrán tomar acuerdos que no figuren en el correspondiente Orden del Día.

4. Quedará válidamente constituida la Asamblea en primera convocatoria, cuando concurran la mayoría de sus Miembros. Se entenderá válidamente constituida en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

5. Se exceptuarán de las previsiones y exigencias del apartado 1 los siguientes casos:

a) Cuestión de Confianza. Los requisitos de quórum de asistencia y de adopción de los acuerdos se recogen en el Art. 22 de los presentes Estatutos.

b) Moción de Censura. Los requisitos de quórum de asistencia y de adopción de los acuerdos se recogen en el Art. 23 apartados del 1 al 5 de los presentes Estatutos.

c) Fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio. Se requerirá, como mínimo, un quórum de asistencia de dos tercios de los Colegiados. Para que prospere, se exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 21. Votaciones en las Asambleas Generales.

1. Tienen derecho a voto en las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, todos los Colegiados en los que no concurra incapacidad legal o estatutaria, siempre que se hallen al corriente de sus obligaciones económicas.

2. Las votaciones en Asambleas Generales podrán ser secretas si así es propuesto por un diez por ciento de los asistentes.

3. En caso de que se produzca un empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 22. Cuestión de Confianza.

1. La Junta de Gobierno del Colegio o cualquiera de sus Miembros puede plantear ante la Asamblea General de Colegiados la Cuestión de Confianza sobre su programa de actuaciones o sobre su actuación en el desempeño de sus funciones.

2. El otorgamiento o rechazo de la confianza competará siempre a la Asamblea General Extraordinaria de Colegiados, convocada a ese único efecto por la Junta de Gobierno del Colegio, por acuerdo de la misma o a petición de aquel de sus Miembros que desee plantear individualmente la Cuestión de Confianza.

3. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor la mayoría absoluta de los asistentes, en los términos previstos en el Art. 20, apartados 2, 3 y 4 de los presentes Estatutos.

Artículo 23. Voto de Censura.

1. El Voto de Censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus Miembros competará siempre a la Asamblea General Extraordinaria de Colegiados, convocada a ese único efecto.

2. La solicitud de esa convocatoria de Asamblea General Extraordinaria requerirá la firma de un mínimo de la tercera parte de los Colegiados ejercientes en pleno disfrute de sus derechos colegiales, que estén al corriente de sus obligaciones económicas e incorporados al Colegio, al menos, con tres meses de antelación a la celebración de la Asamblea. La solicitud deberá expresar con claridad las razones o motivos en que se funde.

3. La Asamblea General Extraordinaria de Colegiados habrá de celebrarse dentro de los treinta días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud y no podrán tratarse, en la misma, más asuntos que los expresados en la convocatoria.

4. Para que el Voto de Censura sea aprobado y se produzca el consiguiente cese de la Junta de Gobierno o del Miembro de este Órgano a quien afecte, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los Colegiados presentes en la Asamblea General Extraordinaria.

5. Si el Voto de Censura fuera aprobado por la mayoría referida en el párrafo anterior, se convocará elecciones en la forma prevista en los presentes Estatutos.

Capítulo Segundo

Organización del Colegio

Sección Primera

De las Comisiones

Artículo 24. Comisiones asesoras.

1. En el Colegio podrán existir Comisiones, con una finalidad exclusivamente asesora, sobre cuya creación, funciones y desarrollo se informará a la Asamblea General de Colegiados. En todo caso, siempre existirá una Comisión Deontológica que asesorará e informará a la Junta de Gobierno o al Instructor, en los expedientes disciplinarios que se incoen a los Colegiados.

2. Cada una de estas Comisiones, será presidida por el Presidente o Vocal en quien éste delegue, y actuará como Secretario de las mismas, el Secretario del Colegio o Colegiado en quien éste delegue.

3. Las Comisiones estarán integradas por los Veterinarios Colegiados que, a propuesta del Coordinador de las mismas, se nombren por la Junta de Gobierno del Colegio.

4. La programación de los temas objeto de estudio podrá ser propuesta por la propia Comisión o por el Presidente del Colegio. Las propuestas y conclusiones de los estudios de cada Comisión serán remitidas a la Junta de Gobierno, la cual decidirá, en cada caso, si deben ser expuestos o defendidos por un Miembro que designe la Comisión correspondiente ante la Asamblea General de Colegiados.

5. Se habilitarán los medios económicos necesarios para el desarrollo de los programas de trabajo, cuya cuantía será aprobada por la Asamblea General de Colegiados.

Sección Segunda

De la Comisión Deontológica y de Atención a los colegiados y a consumidores y usuarios.

Artículo 25. Composición de la Comisión.

Con carácter permanente existirá una Comisión Deontológica y de atención a los colegiados y a consumidores y usuarios que estará compuesta por los siguientes Miembros:

a) El Presidente del Colegio o persona en quién delegue, que actuará como Presidente.

b) El Vocal a quien se asigne las tareas correspondientes a la Deontología y Legislación, que actuará como Secretario.

c) Un mínimo de tres y un máximo de seis colegiados nombrados por la Junta de Gobierno, que representen a los colegiados ejercientes en los distintos ámbitos de la actuación profesional que existen en la región, para lo cual la Junta de Gobierno podrá solicitar de las asociaciones representativas de los distintos sectores profesionales, existentes en el seno del Colegio, la propuesta de aquellos Colegiados que estimen más idóneos para formar parte de la Comisión. Los representantes, antes mencionados, se comprometerán a pertenecer a la Comisión y deberán enviar al Colegio, un historial completo, al día de su presentación, de su actividad profesional, así como declaración jurada de no encontrarse inmerso en ningún procedimiento judicial, ni administrativo.

Artículo 26. Funciones de la Comisión

1.-Las funciones de la Comisión serán:

a) Emitir informes no vinculantes, a petición del Instructor o de la Junta de Gobierno, en cualquiera de las fases del procedimiento disciplinario.

b) Proponer a la Junta de Gobierno cuantas actuaciones crea convenientes para una mejor ordenación y deontología profesional.

c) Informar cuantos proyectos de normas de orden deontológico o relativos a la ordenación profesional se elaboren, tales como reglamentos u otras ordenanzas.

d) Atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.

e) Tramitar y resolver cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales de sus colegiados, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

f) Resolver sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para sancionar, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión según corresponda.

2.- Se establecerá la posibilidad de presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

Artículo 27. Actuaciones de la Comisión.

1. La Comisión a petición de la Junta de Gobierno, sin denuncia previa, podrá realizar las actuaciones necesarias para esclarecer hechos que sean de dominio público y que afecten a sus Colegiados o a las actuaciones de éstos.

2. En el momento en que se reciba una denuncia o se decida una actuación, bien por la Junta de Gobierno del Colegio, o por el Instructor de un expediente disciplinario, se comunicará a los miembros de la Comisión, y el Presidente la reunirá en el Colegio para su estudio, en un plazo no superior a 15 días naturales desde la recepción de la denuncia.

3. Reunida la Comisión, y después de realizar las diligencias y comprobaciones que estime oportunas, incluido oír a las partes interesadas, en el plazo de 30 días naturales de su reunión, elevará un informe motivado proponiendo la adopción de los acuerdos pertinentes. Esta acción podrá servir como período previo de información, con la finalidad de conocer las circunstancias del caso en concreto, así como de la conveniencia o no de proceder a la apertura del expediente disciplinario por la Junta de Gobierno. Si la cuestión sometida a su

consideración fuese el presunto incumplimiento por parte de los Colegiados, de sus deberes generales, la Comisión también propondrá a la Junta de Gobierno, mediante informe motivado, bien el archivo de las actuaciones, o bien la apertura de procedimiento sancionador.

4. La Comisión podrá solicitar de la Junta de Gobierno, la realización de cuantas actuaciones tenga por necesarias para la consecución de sus finalidades.

5. La Junta de Gobierno, a la vista de las propuestas de la Comisión Deontológica, adoptará los acuerdos que tenga por oportunos.

Sección Tercera

de los Registros Profesionales

Artículo 28. Organización de los Registros Profesionales.

1. El Colegio de Veterinarios de Murcia podrá establecer dentro de su organización la creación de diversos Registros, como los de Centros y Profesionales Veterinarios, que crea oportunos para el mejor ejercicio de la actividad de sus profesionales y siempre de acuerdo con lo desarrollado en los diferentes reglamentos que se establezcan para ello.

2. La inscripción o su denegación en estos registros, deberá ser motivada y será acordada por la Junta de Gobierno del Colegio, que podrá disponer las comprobaciones e informes que estime pertinentes.

Capítulo Tercero

De las Elecciones a la Junta de Gobierno

Artículo 29. Condiciones de los candidatos.

1. Para todos los Cargos, encontrarse en el ejercicio de la profesión, estar colegiado, hallarse al corriente en el abono de las cuotas y demás obligaciones estatutarias y no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en la Ley de Colegios Profesionales, los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria y en cuantas disposiciones se dicten con carácter general.

2. Para el cargo de Presidente, además, será preciso tener una antigüedad de cinco años, como mínimo, de colegiación ininterrumpida.

3. Los candidatos deberán solicitar su condición por escrito a la Junta de Gobierno del Colegio. La solicitud podrá hacerse en forma individual o en candidatura conjunta.

Artículo 30. Derecho a voto de los Colegiados.

1. Todos los Colegiados con derecho a voto elegirán de entre ellos al Presidente, Secretario, seis vocales y, en su caso, al Vicesecretario. El Presidente, una vez elegidos los integrantes de la Junta de Gobierno, establecerá las áreas de gestión y competencias que se asignan a cada uno de los Vocales elegidos, conforme al Art. 17, apartado 2 de los presentes Estatutos.

2. Para ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo los Colegiados deberán figurar al corriente de sus obligaciones estatutarias con anterioridad al momento en que se acuerde la convocatoria.

Artículo 31. Convocatoria de elecciones para renovación de cargos de la Junta de Gobierno.

1. La renovación de los cargos de la Junta de Gobierno se realizará cada seis años, celebrándose las elecciones con una antelación mínima de quince días a la fecha de finalización del período de mandato de los citados Cargos.

2. La Junta de Gobierno del Colegio convocará oportunamente las elecciones para la renovación de los cargos, a lo que dará la debida publicidad, señalando en la convocatoria los plazos para su celebración.

3. Desde la convocatoria de las elecciones hasta que los nuevos miembros de la Junta de Gobierno tomen posesión, actuará con carácter de provisional la Junta de Gobierno saliente.

Artículo 32. Presentación y proclamación de candidaturas.

1. Las candidaturas podrán presentarse en el plazo de treinta días a partir del día siguiente de la adopción del acuerdo de convocatoria de elecciones.

2. Al día siguiente al de la expiración del plazo para la presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno del Colegio se reunirá en sesión extraordinaria y proclamará la relación de los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad, dando cuenta al Consejo General y al Consejo de Colegios de la Comunidad Autónoma, en su caso. Las votaciones tendrán lugar a partir de los veinte días naturales siguientes.

Artículo 33. Ética en la campaña electoral.

Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos y que esté en desacuerdo con los principios de carácter deontológico, de obligada aplicación en todo el territorio nacional. Su incumplimiento acarreará la depuración de la correspondiente responsabilidad deontológica.

Artículo 34. Procedimiento electoral.

1. La elección de los Miembros de las Juntas de Gobierno será por votación directa y secreta, en la que podrán tomar parte todos los colegiados con derecho a voto, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos en su Art. 30 apartados 1 y 2.

2. El voto deberá ser emitido personalmente o por correo certificado, en un sobre firmado que incluirá la papeleta del voto en su sobre cerrado, fotocopia del DNI o Pasaporte del remitente con derecho a voto. La solicitud de ejercicio del voto por correo deberá ser recibida o presentada en el Colegio al menos 24 horas antes del día de la votación.

3. El Secretario de la Junta de Gobierno certificará la petición de voto y tomará nota en el censo para que el día de las elecciones no se realice el voto personalmente.

4. Presentada o recibida en plazo la solicitud de ejercicio del voto por correo, éste será válido siempre que se reciba en la Mesa Electoral antes de la celebración del escrutinio.

5. La Mesa Electoral estará constituida en el día y hora que se fije en la Convocatoria, por tres Colegiados y sus respectivos Suplentes cuya designación se hará por sorteo público entre todos los Colegiados con derecho a voto, siendo obligatoria la aceptación. El Presidente de la Mesa Electoral y su Suplente serán designados por la Junta de Gobierno de entre los elegidos. El Colegiado más joven actuará de Secretario. Cualquier Candidato podrá nombrar un Interventor para la Mesa Electoral.

6. Los votantes están obligados a acreditar ante la Mesa Electoral su personalidad. La Mesa comprobará su inclusión en el censo y su Presidente, tras pronunciar en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, introducirá la papeleta con su sobre en la urna correspondiente.

7. Serán nulos todos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato propuesto.

8. Finalizada la votación de los asistentes y en último lugar la de los Miembros de la Mesa, se procederá a depositar en la urna los votos enviados por correo y proceder al escrutinio.

9. Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio de los votos, se levantará seguidamente un Acta, firmada por todos los Miembros de la Mesa, la cual se elevará al Consejo General para su conocimiento, expidiéndose por el Colegio los correspondientes nombramientos a los que hayan obtenido mayoría de votos y tomando posesión de sus nuevos cargos en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente a aquél en que hayan resultado elegidos.

10. Concluido el escrutinio, los representantes de las candidaturas disponen de un plazo de tres días para presentar las reclamaciones que consideren pertinentes. La Mesa Electoral resolverá sobre las mismas, notificando su resolución en el plazo de dos días.

11. Tras la resolución de las reclamaciones y protestas, la Mesa Electoral proclamará la candidatura electa. El Acta de proclamación será suscrita por todos los Miembros de la Mesa Electoral y remitida a la Junta de Gobierno en funciones.

12. En el plazo de quince días de la celebración de las elecciones, los Colegiados elegidos para Presidente, Secretario y Vocales se reunirán con la Junta de Gobierno saliente para la toma de posesión y traspaso de funciones. A continuación, los nuevos Cargos se reunirán entre ellos para designar un Vicepresidente y asignar las distintas áreas de gestión y actuación de los Vocales electos, en la forma prevista en los presentes Estatutos. De esta reunión se levantará el Acta correspondiente con los Cargos ya establecidos y efectivos.

Artículo 35. Causas del cese de Miembros.

1. Los Miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Veterinarios cesarán por las causas siguientes:

- a) Expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Por falta injustificada a tres reuniones consecutivas de la Junta Directiva, según Art. 12 apartado 7 de estos Estatutos.
- d) Condena por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.
- e) Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave.
- f) Pérdida de las condiciones de elegibilidad expresadas en el Art. 29 y 30.
- g) La denegación por parte de la Asamblea General de Colegiados de la confianza en los términos previstos en los presentes Estatutos en su Art. 22.
- h) La aprobación del Voto de Censura en los términos previstos en los presentes Estatutos en su Art. 23.
- i) Por nombramiento para un cargo político de carácter ejecutivo del Gobierno o de la Administración Pública Central, Autonómica, Local o Institucional, o para cualquier otro que esté afecto por la legislación estatal o autonómica vigente en materia de incompatibilidades.

2. El Consejo General de Colegios Veterinarios de España adoptará las medidas que estime convenientes para completar provisionalmente las Juntas de Gobierno de los Colegios, cuando se produzca el cese de más de la mitad de los cargos de aquéllas.

3. La Junta Provisional así constituida ejercerá sus funciones hasta que tomen posesión los designados en virtud de elección, que se celebrará conforme a las disposiciones de estos Estatutos, en un período máximo de seis meses.

4. Cuando las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno afecten a menos de la mitad de sus cargos, la propia Junta designará el sustituto con carácter de interinidad, hasta que se verifique la convocatoria de nuevas elecciones. Al cubrirse cualquiera de estos Cargos en los supuestos referidos, la duración de los mismos alcanzará solamente hasta el próximo período electoral.

5. La provisión del nuevo miembro de la Junta de Gobierno deberá comunicarse al Consejo General y al Consejo de Colegios de la Comunidad Autónoma, en su caso, dentro de los quince días naturales siguientes.

TÍTULO II

DE LOS COLEGIADOS

Capítulo Primero

De la adquisición, denegación y pérdida de la condición de Colegiado

Artículo 36. Ejercicio profesional.

1. Será requisito indispensable y previo para el ejercicio de la Profesión de Veterinario, en cualquiera de sus modalidades, la incorporación en un Colegio Oficial de Veterinarios (colegiación única), que será el del domicilio profesional único o principal del interesado. El Colegio dispondrá de los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en la Ley

2. Se considerará ejercicio profesional cualquier actividad o trabajo que se realice al amparo del título de Licenciado o de grado en veterinaria.

3. El ejercicio profesional puede verificarse:

a) Al servicio de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma y de la Administración Local.

b) Al servicio de Empresas, Entidades, explotaciones e industrias o negocios relacionados con la Veterinaria.

c) De forma libre, que corresponderá a cualquier actividad o trabajo que se realice al amparo del título que se menciona en el apartado 2 del presente artículo, y que no se encuentre incluido en las letras anteriores.

4. El ejercicio de la profesión, en cualquiera de sus modalidades, se efectuará por los Veterinarios Colegiados, de acuerdo con las normas reguladoras establecidas en los presentes Estatutos y en el Código Deontológico así como en aquellas normas que, a tales fines, se dicten y adopten por la Organización Colegial Veterinaria, sin perjuicio de la regulación que, contenida en las disposiciones legales vigentes, estatales y autonómicas, les sean de aplicación por razón de la modalidad de su ejercicio profesional.

5. Igualmente, serán de aplicación a todos los profesionales veterinarios, en cuanto al ejercicio de su profesión, las normas deontológicas aprobadas para el ejercicio de la Profesión Veterinaria.

6. De toda inscripción, alta o baja en el Colegio, se dará inmediata cuenta al Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

7. Los veterinarios podrán ejercer la profesión a través de Sociedades Profesionales, una vez se hayan constituido de conformidad con lo establecido en su Ley reguladora y estén debidamente inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de Veterinarios que territorialmente corresponda. A las mismas, les serán de aplicación, igualmente en cuanto al ejercicio de la profesión, las normas contenidas en el Código Deontológico para el ejercicio de la profesión veterinaria.

En todo caso, el ejercicio de la profesión de veterinario a través de una Sociedad Profesional, o como socio profesional de la misma, no eximirá de la obligación de colegiación prevista en el presente artículo, ni podrá ser sustituida por la inscripción de tal Sociedad Profesional en el citado Registro colegial

Artículo 37. Incorporación colegial.

1. Quienes pretendan realizar actividades propias de los veterinarios en cualquiera de sus modalidades, están obligados a solicitar, previamente al inicio de la actividad profesional, sea por cuenta propia o ajena, y tanto al servicio de las Entidades públicas como privadas, o como socio profesional de una Sociedad Profesional, la inscripción en el Colegio Profesional correspondiente a la localidad donde radique su domicilio profesional único o principal.

2. Para la incorporación al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, se requiere acreditar, como condiciones generales de aptitud, las siguientes:

a) Ser de nacionalidad española o de la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, salvo lo dispuesto en tratados o convenios internacionales o dispensa legal b) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa de incapacidad.

c) Estar en posesión del título de Licenciado o Grado en Veterinaria o de los títulos extranjeros que, conforme a las normas vigentes, sean homologados a aquél, todo ello de acuerdo con lo previsto también en las normas y acuerdos de la Unión Europea.

d) Carecer de antecedentes penales o disciplinarios que le inhabiliten para el ejercicio profesional.

e) Satisfacer la cuota de ingreso y demás pagos que tenga establecidos el Colegio.

f) Cumplir los requisitos de idoneidad o aptitud para el ejercicio profesional establecidos o los que se establezcan reglamentariamente y deontológicamente o a través de acuerdos de los Órganos Colegiados de la Organización Colegial Veterinaria Española.

g) Aceptar por escrito los Estatutos, normativas y disposiciones colegiales.

h) Acreditar conocimientos éticos y deontológicos de la Profesión Veterinaria, así como comprometerse a seguir una formación continua para la actualización de sus conocimientos.

i) En los casos que se verifique ejercicio de actividad profesional sin la preceptiva colegiación o comunicación, previo requerimiento del cumplimiento del deber de colegiación, la Junta de Gobierno podrá acordar de oficio la misma, con la consiguiente notificación al interesado. Si el Colegiado no pagase las cuotas que estatutariamente le corresponden, tras seguir el procedimiento establecido en los Estatutos Generales, quedaría suspendido en el disfrute de los derechos colegiales e imposibilitados para el ejercicio de la Profesión.

Artículo 38. Solicitud de colegiación.

1. Para ser admitido en el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, se acompañará a la solicitud en documento normalizado el correspondiente título original o testimonio notarial del mismo y certificación académica. El justificante por la Universidad de procedencia del abono de los derechos de expedición del título podrá suplir la ausencia del original, quedando obligado el Colegiado a su presentación una vez le sea expedido. También deberá acompañar igualmente, certificación de antecedentes penales a fin de acreditar que el solicitante no se haya incurrido en causa alguna que le impida su ejercicio profesional como Veterinario.

2. Si el solicitante procediera de alguno de los países miembros de la Unión Europea, deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa comunitaria.

3. El solicitante hará constar que va a ejercer la profesión, lugar en el que va a hacerlo, y modalidad de aquélla, y la especialidad, en su caso.

4. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio resolver sobre las solicitudes de incorporación al mismo. La Junta de Gobierno acordará, en el plazo máximo de un mes, lo que estime pertinente acerca de la solicitud de inscripción. Pasado ese plazo sin contestación, se entenderá aprobada.

5. Las solicitudes de incorporación serán aprobadas o denegadas, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos. La Junta de Gobierno practicará las diligencias y recibirá los informes que, en su caso, considere oportunos y notificará la resolución motivada que proceda.

6. Contra la decisión de la Junta de Gobierno en esta materia cabrá recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, conforme a lo dispuesto en los artículos 120, 121 y 122 de los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.

Artículo 39. Denegación de colegiación.

1. La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan complementado o subsanado en el plazo señalado al efecto.

b) Cuando hubiere sufrido alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.

c) Cuando hubiere sido expulsado de otro Colegio, sin haber sido rehabilitado.

d) Cuando al formular la solicitud se hallare suspenso del ejercicio de la Profesión, en virtud de corrección disciplinaria corporativa firme.

2. Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los obstáculos que se opusieran a la colegiación, ésta deberá aceptarse por el Colegio sin dilación ni excusa alguna.

Artículo 40. Trámites posteriores a la admisión.

1. Admitido el solicitante en el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, se le expedirá la tarjeta de identidad correspondiente, dándose cuenta de su inscripción al Consejo General de Colegios Veterinarios de España, en el modelo de ficha normalizada que éste establezca.

2. Asimismo, se abrirá un expediente en el que se consignarán su historial académico y profesional. El Colegiado estará obligado a facilitar en todo momento los datos precisos para mantener actualizados dichos antecedentes.

Artículo 41. Pérdida de la condición de Colegiado.

1. La condición de Colegiado se perderá:

a) Por baja voluntaria, al cesar en el ejercicio profesional en cualquiera de sus modalidades mediante solicitud por escrito.

b) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la Profesión.

c) Por sanción firme de expulsión del Colegio acordada en expediente disciplinario.

2. La pérdida de la condición de Colegiado será acordada por la Junta de Gobierno del Colegio en resolución motivada, que será debidamente notificada al mismo. A la decisión de la Junta de Gobierno del Colegio cabe recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

3. Las bajas serán comunicadas al Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

Capítulo Segundo

Ventanilla única

Artículo 42. Ventanilla única.

1. El Colegio de Veterinarios dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales veterinarios puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio Oficial de Veterinarios respectivo, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, el Colegio hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales veterinarios puedan de forma gratuita:

a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b). Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

c). Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d) Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

a) El acceso a los registros de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombres y apellidos de los profesionales veterinarios colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de Marzo, de sociedades profesionales.

c). Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio Oficial de Veterinarios respectivo.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e) El contenido del código deontológico.

3. El Colegio, deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Capítulo Tercero

Derechos, deberes y prohibiciones de los Colegiados

Artículo 43. Derechos de los Colegiados.

Los Colegiados tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en la gestión corporativa, asistiendo a las Asambleas de Colegiados, con derecho de voto. Asimismo, podrán ejercitar el derecho de petición en los términos en que se regula en la vigente legislación.

b) Sufragio, activo y pasivo, en las elecciones a la Junta de Gobierno, en la forma determinada en el Título I, Capítulo Tercero, de los presentes Estatutos. c) Ser amparados por el Colegio y por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, cuando se consideren vejados o molestados por motivos de ejercicio profesional.

d) Ser representados por el Colegio y el Consejo General de Colegios Veterinarios de España cuando necesiten presentar reclamaciones judiciales o extrajudiciales con ocasión del ejercicio profesional, otorgando los poderes del caso y siendo de cargo del Colegiado solicitante los gastos y costas judiciales que el procedimiento ocasione.

e) Disfrutar de todos los beneficios que se establezcan por el Colegio y el Consejo General en cuanto se refiere a recompensas, cursillos, becas, etc., así como al uso de la Biblioteca colegial, tanto en el local social como en el propio domicilio, mediante el cumplimiento de los requisitos que se señalen.

f) Proponer razonadamente todas las iniciativas que estime beneficiosas para la Profesión y elevar las quejas fundamentadas de actos o hechos que puedan ir en perjuicio suyo, del Colegio o de la Profesión.

g) Podrán también solicitar de la Junta de Gobierno la convocatoria de Asambleas Generales Extraordinarias, siempre que lo sea en unión de al menos el 30 por ciento de los Colegiados.

h) Asimismo y en los términos prevenidos en los presentes Estatutos, podrán solicitar de la Junta de Gobierno la convocatoria de Junta General Extraordinaria para el ejercicio del voto de censura a la citada Junta de Gobierno o algunos de sus Miembros. Igualmente les corresponde el derecho de sufragio activo en la forma prevista en los presentes Estatutos en el supuesto de planteamiento por parte de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros de la Cuestión de Confianza.

i) Percibir todas y cada una de las prestaciones sociales o asistenciales que tenga bajo su tutela y que preste el Consejo General de Colegios Veterinarios de España o el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia.

j) Ostentar los cargos para los cuales sean nombrados y ejercitar, en general, todos los demás derechos que las disposiciones vigentes les concedan.

k) Solicitar del Colegio la tramitación del cobro de los honorarios a percibir por servicios, informes, etc., siempre que el Colegio tenga creados los servicios oportunos.

l) Proponer individualmente o en unión con otros Colegiados, para un premio o distinción determinada a favor de cualquier Veterinario, que a su juicio lo merezca, al Colegio. La propuesta se remitirá al Vocal de la Sección Social, junto con una amplia y documentada información en la que se explique las razones y los servicios que la han motivado, incluyendo también las adhesiones pertinentes.

m) Ejercer su profesión de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, en el Código Deontológico vigente y en las demás disposiciones que regulen el ejercicio profesional.

Artículo 44. Deberes de los Colegiados.

1. Es deber fundamental de todo colegiado, aun cuando la profesión se ejerza a través de una Sociedad Profesional, ejercer la profesión con arreglo a la más pura ética y dentro del espíritu que dimana de los presentes Estatutos Generales y del Código Deontológico para el ejercicio de la profesión.

2. Los Colegiados tendrán los siguientes deberes, aun cuando la profesión se ejerza a través de una Sociedad Profesional:

a) Cumplir cuanto disponen los presentes Estatutos y el Código Deontológico, así como los Estatutos Generales, los acuerdos y decisiones de las autoridades colegiales y del Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

b) Estar al corriente en el pago de todas y cada una de las cuotas de la Organización Colegial Veterinaria y satisfacer toda clase de débitos que tuviese pendientes por suministro de documentos oficiales.

c) Desempeñar los cargos para los cuales fuesen designados en las Juntas de Gobierno y cualesquiera otras Comisiones colegiales.

d) Ajustar su situación y actuación profesional en todo momento a las exigencias legales, estatutarias y deontológicas que rigen el ejercicio de la profesión de Veterinario.

e) Emplear la mayor corrección y lealtad en sus relaciones con el Colegio y con los otros Colegiados, comunicando a aquél cualquier incidencia vejatoria a un Colegiado en el ejercicio profesional de que tenga noticia.

f) Denunciar, por escrito, al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal.

g) Todos los Colegiados están obligados a poner en conocimiento del Colegio, aquellos hechos que conozca, a ciencia cierta, y que puedan afectar al prestigio profesional y/o que atenten contra la ética profesional.

h) Comunicar su domicilio profesional y los eventuales cambios del mismo al Colegio, la denominación y domicilio social de las Sociedades Profesionales a través de las cuales ejerzan, como socios o no, la profesión así como todos los demás extremos de éstas previstos legalmente en caso de que tal ejercicio se efectúe como socio profesional.

i) Comunicar por escrito, igualmente, en caso de sustitución por ausencia o enfermedad, el nombre y domicilio del facultativo Colegiado que le sustituya, para su debida constancia.

j) Someter a visado del Colegio los contratos, informes, proyectos, dictámenes y cualquier otro documento que lo precise, en los términos previstos estatutariamente.

k) Facilitar al Colegio los datos que se le soliciten para la formación del fichero de colegiados, con objeto de hacer posible el cumplimiento de los fines y funciones del mismo.

l) Atenderá cualquier requerimiento que le haga la Junta de Gobierno o el Consejo General de Colegios Veterinarios de España para formar parte de las Comisiones especiales de trabajo, prestando a las mismas su mayor colaboración.

m) Todos los Colegiados deberán acreditar, ante el Colegio Oficial, el mantenimiento y actualización de su conocimiento científico, para ello deberán realizar un mínimo anual de horas de formación o de otras actividades avaladas por el Colegio Oficial.

n) Los Colegiados deberán cumplir, además, aquellos deberes que les sean impuestos a través del Código Deontológico y como consecuencia de acuerdos adoptados por el Colegio o el Consejo General en el marco de sus competencias. Así como cualquier otro deber que se desprenda de las prescripciones de estos Estatutos, del Código Deontológico o de las comprendidas en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.

3. En caso de que la profesión se ejerza a través de una Sociedad Profesional, ésta también será directamente responsable del cumplimiento de los referidos deberes, en cuanto le sean de aplicación.

Artículo 45. Prohibiciones.

1. En general, se prohíbe expresamente a los colegiados, aun cuando la profesión se ejerza a través de una Sociedad Profesional, realizar prácticas profesionales contrarias a lo dispuesto en la legislación vigente o a las normas éticas, deontológicas y jurídicas de la profesión veterinaria.

2) Se prohíbe específicamente a los Colegiados:

a) Ofrecer la eficacia garantizada de procedimientos curativos o de medios personales que no hubieren recibido la confirmación de entidades científicas o profesionales de reconocido prestigio.

b) Emplear tratamientos o medios no controlados científicamente y disimular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.

c) Realizar prácticas dicotómicas.

d) Emplear reclutadores de clientes.

e) Efectuar manifestación o divulgar noticias en cualquier forma que den a entender conocimiento como técnicas, resultados o cualidades especiales de las que se deduzca o pueda deducirse directa o indirectamente, comparaciones con la actividad profesional de otros colegiados, en la medida que dichas actuaciones vulneren lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de la Publicidad.

f) Tolerar o encubrir en cualquier forma a quien, sin título suficiente o no homologado, sin estar colegiado, trate de ejercer o ejerza la profesión Veterinaria.

g) Ejercer la profesión en un consultorio veterinario o en cualquier otro centro del que, sea o no titular, tenga conocimiento de prácticas ilegales por parte de otras personas, aun cuando se efectúen fuera de su presencia y en horas distintas a las de su ejercicio profesional.

h) Permitir el uso de clínica o consultorio veterinario a personas que, aun disponiendo de título suficiente para ejercer la Veterinaria, no se hallen debidamente colegiadas.

i) Prestar su nombre para que figure como Director Facultativo o Asesor de clínica veterinaria, que no dirija y atienda o asesore personal y directamente, o que no se ajuste a las leyes vigentes y a los presentes Estatutos y a los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria o se violen en ellos las normas deontológicas.

j) Aceptar remuneraciones o beneficios de laboratorios de medicamentos o fabricantes de utensilios de cura, o cualquier instrumento, mecanismo o utillaje relacionado con la Veterinaria, en concepto de comisión, como propagandista, como proveedor de clientes o por otros motivos que no sean de trabajos de asesoramiento científico específicamente encomendados, de conformidad con las normas vigentes.

k) Ejercer la Veterinaria cuando se evidencian manifiestamente alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos que le incapaciten para dicho ejercicio, mediante la confirmación de reconocimiento médico.

l) El anuncio o difusión de sus servicios, directamente o a través de medios publicitarios, violando lo dispuesto en la legalidad vigente o lo acordado por la Organización Colegial Veterinaria en materia de publicidad.

m) Efectuar manifestaciones públicas, o a través de la prensa, radio o televisión, de las cuales se pueda derivar un peligro potencial para la salud de la población o un desprestigio o perjuicio para el Colegio, sus Colegiados o Miembros de su Junta de Gobierno. n) Utilizar la condición de especialista en alguna rama de la profesión sin tener la titulación acreditativa pertinente.

ñ) Recibir comisiones por sus prescripciones, ni aceptar o exigir retribución de intermediarios.

o) En general, realizar prácticas profesionales contrarias a lo dispuesto en las normas: legales o deontológicas, estas últimas recogidas en el Código Deontológico que rige el ejercicio profesional de la Veterinaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Las referidas prohibiciones también se aplicarán a las Sociedades Profesionales cuando la profesión se ejerza a través de las mismas, en cuanto les sean de aplicación.

Capítulo Cuarto

Clases de Colegiados

Artículo 46. Clases de Colegiados.

1. A los fines de estos Estatutos, los Colegiados se clasificarán en:

- Ejercientes.
- No ejercientes.
- Honoríficos.
- Miembros de Honor.

2. Serán Colegiados "Ejercientes" cuantos practiquen la veterinaria en cualquiera de sus diversas modalidades, según se recoge en el Art. 36 apartados 2, 3 y 4 de los presentes Estatutos.

3. Serán Colegiados "No Ejercientes" aquellos Veterinarios que no ejerzan la profesión en cualquiera de sus modalidades y deseen estar vinculados al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, participando en la vida colegial con las siguientes consideraciones:

a) Contribuirán, con una cuota mínima destinada al sostenimiento económico de este Colegio. Asimismo, estarán exentos de pagar la cuota de inscripción en este Colegio Oficial.

b) No podrán formar parte de los Órganos de Gobierno, ni de las Comisiones Deontológica ni Profesional, pero sí podrán formar parte como miembros de las Comisiones de las áreas Social y Técnica.

c) Podrán participar con carácter asesor y consultivo de la Junta de Gobierno, cuando así se les reclame.

d) Si tendrán derecho a voto en las Asambleas por el sistema ponderado, entendiéndose por éste, al que otorga el doble de valor al voto del "ejerciente" frente al del "no ejerciente". Teniendo derecho de sufragio activo en las elecciones a los Organos de Gobierno de éste Colegio..

4. Serán Colegiados "Honoríficos" los Veterinarios Jubilados en el ejercicio de la profesión en cualquiera de sus modalidades, siempre que lleven un mínimo de veinte años de colegiación, y los que se encuentren en estado de invalidez o incapacidad permanente para el ejercicio de la Profesión. Los Colegiados Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas colegiales.

5. Serán Colegiados "de Honor" aquellas personas físicas, Veterinarios o no, que hayan realizado una labor relevante y meritoria en relación con la Profesión Veterinaria. Esta categoría será puramente honorífica.

Capítulo Quinto

Divergencias entre Colegiados

Artículo 47. Diferencias de carácter profesional.

Las diferencias de carácter profesional que pudieran surgir entre Colegiados, podrán ser sometidas a la jurisdicción y ulterior resolución de la Junta de Gobierno del Colegio. Cuando se trate de Colegiados adscritos a Colegios situados en diferentes Comunidades Autónomas, las diferencias de carácter profesional que puedan surgir serán sometidas a la jurisdicción del Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

TITULO III

RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS

Capítulo Único

Artículo 48. Competencias

1. En nombre del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio, mediante información previa, la concesión de distinciones, menciones honoríficas y títulos de Colegiados o de Presidentes de Honor, dando conocimiento al Consejo General de Colegios Veterinarios de España de las condecoraciones, y otras recompensas a favor de cualquier Veterinario, así como también de personalidades o entidades no

veterinarias que, a su juicio, lo merezcan. Junto con la propuesta, los Colegiados interesados en estas distinciones deberán remitir una amplia y documentada información explicando las razones y servicios que la han motivado e incluyendo las adhesiones pertinentes, en concordancia con el Art. 43 letra l) de los presentes Estatutos.

2. La Junta de Gobierno del Colegio Oficial también podrá acordar felicitaciones a favor de los Colegiados de otros Colegios, cuando por su conducta ejemplar o por sus méritos y servicios prestados a los Colegios o a la profesión, se hayan hecho acreedores de ello.

Artículo 49. Distinciones y recompensas.

Las distinciones que el Ilustre Colegio de Veterinarios de la Región de Murcia puede conceder, son de dos clases: Honoríficas y de carácter Científico-económico.

Artículo 50. Distinciones Honoríficas.

Las distinciones Honoríficas, previa incoación del oportuno expediente, podrán ser:

- Felicitación
- Colegiado del año
- Mención de Honor
- Colegiado Decano
- Colegiado Honorífico
- Colegiado de Honor
- Presidente de Honor
- "A" de oro de Albéitar
- Medalla de oro del Colegio

1. Felicitación: La Junta de Gobierno podrá acordar felicitaciones por escrito a favor de sus Colegiados, e incluso de los de otros Colegios, cuando por su buena conducta o por sus méritos y servicios prestados al Colegio o a la profesión, se hayan hecho acreedores de ello. Este tipo de recompensa dará motivo para su propuesta para otra distinción superior, si así se acordara. Esta distinción podrá ser entregada o notificada al interesado en el momento en que así lo considere la Junta de Gobierno y hecha pública a través de los medios de comunicación profesionales u otros que se consideren oportunos.

2. Colegiado del Año: La Junta de Gobierno, mediante información previa, y a propuesta del Vocal de la Sección Social, podrá acordar nombrar Colegiado del Año, a aquel Colegiado "Ejerciente" que por su conducta ejemplar y por sus méritos y servicios prestados al Colegio o a la Profesión Veterinaria se hubiere hecho acreedor de ello, y siempre que hubiere recibido al menos una Felicitación de la Corporación Colegial, en los términos expresados en el punto anterior. Esta distinción será entregada a la persona en que haya recaído, mediante un diploma acreditativo, preferentemente durante los actos a celebrar anualmente en honor de San Francisco de Asís y será hecha pública a través de los medios de comunicación que se consideren oportunos. La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia podrá declarar desierta la concesión de Colegiado del Año, si un año no se valorasen méritos suficientes.

3. Mención de Honor: Podrán optar a la distinción de Mención de Honor cualquier persona física o jurídica, sea Veterinario o no, cuando por sus méritos

y servicios prestados a la Profesión Veterinaria o a los sectores sociosanitarios y económicos vinculados, se hayan hecho acreedores de ello. Esta distinción será entregada a la persona en que haya recaído, mediante un diploma acreditativo, preferentemente durante los actos a celebrar anualmente en honor de San Francisco de Asís y será hecha pública a través de los medios de comunicación que se consideren oportunos. La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia podrá declarar desierta la concesión de Mención Honorífica, si un año no se valorasen méritos suficientes.

4. Colegiado Decano: La figura de colegiado decano recaerá en aquel colegiado con mayor antigüedad de colegiación.

5. Colegiados Honoríficos: Todos los Colegiados veterinarios, que en el momento de su jubilación, cuenten con más de veinte años de colegiación y no presenten nota desfavorable en sus expedientes colegiales, serán designados automáticamente Colegiados Honoríficos. Esta distinción lleva aneja la exención del pago de cuotas colegiales. Tal y como se recoge en el Art. 46 apartado 4 de estos Estatutos. Estas distinciones serán entregadas, mediante un diploma acreditativo, a las personas en que hayan recaído, durante los actos a celebrar anualmente en honor de San Francisco de Asís y serán hechas públicas a través de los medios de comunicación que se consideren oportunos.

6. Colegiados de Honor: Podrán optar a la distinción de Colegiado de Honor cualquier persona física, sea Veterinario o no, según el Art. 46 apartado 5 de estos Estatutos, que por su conducta ejemplar e intachable y por sus méritos y servicios extraordinarios a favor del Colegio o de la Profesión Veterinaria se hayan hecho acreedores de ello, y siempre a propuesta del Presidente y tras acuerdo de la Junta de Gobierno. Estas distinciones serán entregadas, mediante un diploma acreditativo, a las personas en que hayan recaído, durante los actos a celebrar anualmente en honor de San Francisco de Asís y serán hechas públicas a través de los medios de comunicación que se consideren oportunos.

7. Presidente de Honor: Sólo podrán optar a la distinción de Presidente de Honor los altos cargos de las Administraciones Local, Autonómica o Nacional, así como los ex Presidentes de Colegios profesionales, que por su destacada labor en pro del Colegio o de la profesión veterinaria se hayan hecho acreedores de ello. Siempre a propuesta del Presidente y tras acuerdo de la Junta de Gobierno. Estas distinciones serán entregadas, mediante un diploma acreditativo, a las personas en que hayan recaído, durante los actos a celebrar anualmente en honor de San Francisco de Asís y serán hechas públicas a través de los medios de comunicación que se consideren oportunos.

8. "A" de oro de Albéitar: A propuesta del Presidente y por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia se podrá conceder anualmente la insignia de oro de la "A" de Albéitar (en tipo carolingia) a cualquier persona física, o Colegiado, en cualquiera de sus clases, que por su dilatada y destacada labor a favor de la Profesión Veterinaria. La concesión de la "A" de oro de Albéitar no lleva aparejada cuantía económica alguna, siendo una distinción meramente honorífica. Para la concesión de esta distinción se basarán en los siguientes puntos:

a) Cada año, se concederá la "A" de oro de Albéitar a aquella o aquellas personas que hayan merecido tal distinción.

b) La concesión de la "A" de oro de Albéitar deberá constar en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno.

c) La "A" de oro de Albéitar será entregada a la persona o personas en que hayan recaído durante los actos anuales que se celebran en honor del patrón de la Profesión Veterinaria: San Francisco de Asís.

d) La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Murcia podrá declarar desierta la concesión de la "A" de oro de Albéitar si un año no se valorasen méritos suficientes.

9. Medalla de Oro del Colegio: Este galardón se crea para premiar la destacada y dilatada labor de aquellas Instituciones o Empresas en favor de la Profesión Veterinaria ya sean del Sector Ganadero o del Área Sanitaria, de la Administración o Medios de Comunicación. La concesión de la Medalla de Oro del Colegio no lleva aparejada cuantía económica alguna, siendo una distinción meramente honorífica. Para la concesión de esta distinción se basarán en los siguientes puntos:

a) La concesión de la Medalla de Oro del Colegio deberá constar en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno.

b) Esta distinción será entregada, a la Institución o Empresa en que haya recaído en el momento que juzgue oportuno realizarlo la Junta de Gobierno y serán hechas públicas a través de los medios de comunicación que se consideren oportunos.

Artículo 51. Recompensas de carácter Científico – económico.

Las recompensas de carácter Científico-económico, previa incoación del correspondiente expediente que el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia puede conceder, con arreglo al Art. 11 letra o) de los presentes Estatutos, son:

1. Becas y subvenciones para estudios, para todos los Colegiados, aunque también podrán hacerse a favor de estudiantes de Veterinaria.

2. Bolsas de estudio para la formación de especialistas, incluso podrán hacerse también a favor de estudiantes de Veterinaria.

3. Premios a trabajos de investigación.

4. Publicación de aquellos trabajos de destacado valor científico que se acuerde editar por la Junta de Gobierno.

TITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo Primero

De los recursos económicos y de los gastos

Artículo 52. Régimen económico del Colegio.

1. La economía del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia es independiente de la del Consejo General de Colegios Veterinarios de España, por lo que el Colegio es autónomo en la gestión y administración de sus bienes, sin perjuicio de que deba contribuir al sostenimiento de dicha Corporación tal y como se señala en la vigente legislación de Colegios Profesionales, en los presentes Estatutos, en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española y en el resto del ordenamiento jurídico.

2. Cada 6 años y coincidiendo con el cambio de los Órganos de Gobierno del Colegio se procederá a la realización de una auditoria de las Cuentas del Colegio que será realizada por una empresa externa y especializada en dicho trámite, quedando sus conclusiones en las oficinas del Colegio a libre consulta de los Colegiados.

Artículo 53. Recursos económicos del Colegio.

1. Los recursos económicos del Colegio podrán ser Ordinarios y Extraordinarios.

2. Serán recursos ordinarios:

a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades corporativas, los bienes o derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los fondos depositados en sus cuentas.

b) Los derechos fijados por la Junta de Gobierno por la emisión de dictámenes, resoluciones, informes, tasaciones, visados, reconocimientos de firmas, estudios y otros servicios o consultas que evacue la misma sobre cualquier materia.

c) Las cuotas de incorporación.

d) El importe de las cuotas ordinarias, fijas o variables, así como las cuotas extraordinarias establecidas por la Junta de Gobierno, previa aprobación de la Asamblea General de Colegiados.

e) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por expedición de certificaciones.

f) Las cantidades procedentes de sanciones.

g) Las cantidades derivadas o procedentes de los impresos de carácter oficial y cualquier otro elemento de certificación, garantía e identificación.

g) Las cantidades derivadas de la prestación de otros servicios generales a los Colegiados.

3. Serán recursos extraordinarios:

a) Las donaciones o subvenciones de procedencia pública o privada.

b) Los bienes y derechos de toda clase que, por herencia o por cualquier otro título, se incorporen al patrimonio colegial.

c) Las cantidades que por cualquier otro concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, en cumplimiento de algún cargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.

d) Cualquier otro que legalmente proceda.

Artículo 54. Confección y liquidación de Presupuestos.

1. Anualmente se confeccionará por el Vocal-Jefe de la Sección Económica, según las directrices del Presidente, el Presupuesto de Ingresos y Gastos que someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno, debiendo presentarlo esta última durante el último trimestre de cada año a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados.

2. Durante quince días anteriores a la celebración de la Asamblea, los Presupuestos se pondrán a disposición de cualquier Colegiado que lo solicite, en la sede colegial.

3. Asimismo, dentro del primer trimestre de cada año, la Junta de Gobierno deberá presentar ante la Asamblea General de Colegiados el balance y liquidación presupuestaria del ejercicio anterior cerrado al 31 de diciembre, para su aprobación o rechazo. Previamente, dicho balance, acompañado de los justificantes de ingresos y gastos, de los libros, habrá quedado a disposición de cualquier Colegiado que lo requiera en la sede del Colegio, para poder examinarlo durante quince días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea.

4. Una vez aprobados, deberán ser remitidos al Consejo General de Colegios Veterinarios de España para su conocimiento a efectos estadísticos, en los términos y casos previstos en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.

Artículo 55. Cuotas.

1. Todos los Colegiados están obligados a satisfacer las cuotas siguientes:

a) Cuota de Incorporación. Es aquella cuota fijada por la Junta de Gobierno del Colegio y susceptible de ser modificada por este mismo Órgano, igual para todos los Colegiados, que se satisfará al incorporarse al Colegio. La cuota de incorporación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción. Estarán exentos del pago de esta cuota los Colegiados No Ejercientes.

b) Cuota Ordinaria. Es la cuota que se abona durante toda la vida colegial para el normal sostenimiento y funcionamiento del Colegio, por todos los Colegiados, con o sin ejercicio. Tal cuota será fijada por la Junta de Gobierno y ratificada por el Asamblea General de Colegiados. En la misma se incluirán las cantidades económicas con que el Colegio ha de contribuir al sostenimiento económico del Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

c) Cuota Extraordinaria. Se trata de una cuota acordada por la Asamblea General de Colegiados, en situaciones particulares para hacer frente a unos débitos o gastos extraordinarios y no previstos en los Presupuestos colegiales. 2. La Junta de Gobierno está facultada para conceder el aplazamiento de pago de cuotas y débitos, en supuestos extraordinarios y debidamente justificados, en las condiciones que acuerden en cada caso.

Artículo 56. Obligación de satisfacer las cuotas y otras cantidades.

Los Colegiados estarán obligados a satisfacer las cantidades que apruebe la Junta de Gobierno por los servicios o suministros que preste el Colegio. Asimismo satisfarán los porcentajes o cuantías fijadas por la Asamblea General, relativos a los derechos de intervención profesional del Colegio.

Artículo 57. Impago de Cuotas.

1. El Colegiado que no abone las cuotas en los plazos correspondientes recibirá del Colegio por escrito reclamación advirtiéndole del impago.

2. Si persistiera en su actitud de impago y se acumularan más de dos períodos consecutivos, será requerido para hacerlos efectivos, concediéndosele al efecto el plazo de quince días, transcurrido el cual, si no hubiera satisfecho su obligación, se le recargará un 20 por 100 anual.

3. Si el Colegiado persistiera en no pagar en la forma y plazos previstos en el párrafo anterior, con independencia del recargo y la reclamación judicial por el Colegio de las cantidades adeudadas, quedará suspendido en el disfrute de todos sus derechos colegiales previstos en estos Estatutos mientras no haga efectivo el pago de sus obligaciones. La suspensión se levantará automáticamente en el momento en el que cumpla sus débitos colegiales.

4. La suspensión en el disfrute de los derechos colegiales no tiene carácter de sanción disciplinaria.

Artículo 58. Gastos.

1. Los gastos del Colegio serán los necesarios para el sostenimiento de los servicios, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el presupuesto

aprobado, salvo que la Junta de Gobierno acuerde la habilitación de un suplemento de crédito, que precisará la previa aprobación de la Asamblea General en el caso de que se exceda el presupuesto total anual.

2. La Junta de Gobierno podrá habilitar suplementos de crédito en los siguientes supuestos:

a) Pago de tributos estatales, autonómicos, o locales, cuando el aumento del gasto se derive de disposición legal o reglamentaria.

b) Pago de personal, cuando el aumento del gasto se derive de disposición legal o estatutaria.

c) Cuando sea necesario atender otros gastos no previsibles y de ineludible cumplimiento.

3. Sin la autorización expresa del Presidente, el Vocal Jefe de la sección Económica no podrá realizar gasto alguno. En la Caja del Colegio podrá existir una cantidad mínima de dinero necesaria para hacer frente a los gastos corrientes del mismo.

Capítulo Segundo

Certificados Oficiales

Artículo 59. Organización, edición y distribución.

El Consejo General de Colegios Veterinarios de España establecerá modelos de impresos de certificados veterinarios oficiales, cualesquiera sea la finalidad de los mismos, y de impresos con arreglo a la legislación vigente, correspondiéndole la organización y dirección de este servicio y a los Colegios la distribución de aquellos dentro de su territorio, siempre y cuando se trate de documentos que hayan de ser uniformes en todo el territorio nacional. Lo antedicho será de aplicación a todos los impresos que se editen con arreglo a la legislación vigente.

Capítulo Tercero

Receta oficial veterinaria

Artículo 60. Recetas.

1. El Colegio Oficial velará por el cumplimiento de las normas legales sobre la receta veterinaria como documento profesional y adoptará las medidas que considere más idóneas para garantizar su correcto uso y prescripción². La receta veterinaria es el instrumento del ejercicio clínico de la profesión, existiendo la libertad de prescripción dentro de un marco técnico (diagnóstico, tratamiento y prevención), deontológico y normativo.

3. El Colegio Oficial podrá editar un modelo de receta veterinaria para ejercicio libre, de conformidad con la normativa estatal y autonómica vigente en la materia, y proceder a su distribución.

4. La dispensación de medicamentos veterinarios estará imprescindiblemente condicionada a la entrega de la correspondiente receta, en todos los casos previstos en la legislación vigente.

CAPÍTULO CUARTO

Honorarios Profesionales.

Artículo 61. Honorarios Profesionales y nota de encargo.

1. El Colegio Oficial de Veterinarios no podrá establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales.

2. -El Colegio Oficial de Veterinarios podrá establecer criterios para, cuando así le sea solicitado por un órgano judicial, valorar la existencia de honorarios excesivos a los exclusivos efectos de la tasación de costas y jura de cuentas en los procesos judiciales.

3.-Los Colegiados podrán presentar a sus clientes una nota-encargo que contendrá, como mínimo, la determinación suficiente del objeto de la prestación y su coste previsto o previsible.

Capítulo Quinto

Visado Colegial

Artículo 62. Características del visado.

Los Colegios Oficiales de Veterinarios visarán los trabajos profesionales en su ámbito de competencia únicamente cuando se soliciten por petición expresa de los clientes o así los establezca el Gobierno mediante real decreto. En ningún caso los Colegios podrán imponer la obligación de visar los trabajos profesionales, ni por sí mismos ni a través de sus previsiones estatutarias.

1. El objeto del visado es garantizar, al menos:

a). La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros de colegiados previstos en el artículo 10.2 de la Ley Estatal de Colegios Profesionales.

b). La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional.

c). Al cumplimiento de las normas sobre especificaciones técnicas, y

d). De la observancia del resto de la normativa aplicable al trabajo de que se trate.

En todo caso, el visado expresará claramente cual es su objeto, detallando qué extremos son sometidos al control e informará sobre la responsabilidad que de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente asume el Colegio. En ningún caso comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes.

2. En caso de daños derivados de los trabajos que haya visado el Colegio, en los que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tenga su origen en defectos que razonablemente hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.

3. Cuando el visado venga impuesto por un real decreto, su precio se ajustará al precio del servicio. Los Colegios harán públicos los precios de los visados de los trabajos profesionales, que podrán tramitarse por vía telemática.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo Primero

De la responsabilidad civil, penal y disciplinaria

Artículo 63. Responsabilidad penal.

Los Veterinarios están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su profesión.

Artículo 64. Responsabilidad civil.

Los Veterinarios en su ejercicio profesional, están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia dañen los intereses cuya atención les hubiere sido confiada, responsabilidad que será exigible conforme a la legislación ordinaria ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 65. Régimen disciplinario.

1. En ningún caso será obstáculo el ejercicio de la actividad profesional a través de una Sociedad Profesional para la efectiva aplicación a los colegiados, sean socios profesionales o no, del régimen disciplinario previsto en el presente Título.

2. Los Colegiados que infrinjan sus deberes profesionales o los regulados por estos Estatutos, por el Código Deontológico o por los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española serán sancionados disciplinariamente, con independencia de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa en que puedan incurrir.

3. Las Sociedades Profesionales están sujetas igualmente a responsabilidad disciplinaria e incurrirán en ella en los supuestos y circunstancias establecidos en la Ley y en estos Estatutos, si cometieran alguna de las infracciones previstas en el artículo 68. La responsabilidad disciplinaria de la Sociedad Profesional se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que corresponda el profesional actuante, sea socio o no de la misma.

Artículo 66. Potestad sancionadora.

1. No podrán imponerse sanciones disciplinarias, sino en virtud de expediente instruido al efecto, previa audiencia del interesado, que deberá tramitarse conforme a lo previsto en el presente título y, en su defecto, a las normas del procedimiento disciplinario recogidas en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española y en la normativa administrativa vigente.

2. El ejercicio de la potestad sancionadora respecto de los colegiados corresponde a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia.

3. El enjuiciamiento y potestad sancionadora, en relación con los Miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, corresponderá al Consejo General de Colegios Veterinarios de España, en el supuesto de que no esté constituido el correspondiente Consejo Autonómico. Corresponderá, en todo caso, al Consejo General el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio en el supuesto de infracciones que éstos puedan cometer en relación con sus obligaciones relacionadas con su participación o funciones representativas en el Consejo General.

4. Los acuerdos sancionadores serán ejecutivos. No obstante, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, el órgano sancionador podrá acordar de oficio, o a instancia de parte, la suspensión de la ejecución del acto recurrido.

5. El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia dará cuenta inmediata al Consejo General de Colegios Veterinarios de España de todas las sanciones que imponga, tanto a los colegiados personas físicas como a las Sociedades Profesionales. Tales sanciones, además, se anotarán en el expediente

personal del colegiado sancionado, o en su caso, en la hoja abierta a la Sociedad Profesional en el Registro de Sociedades Profesionales.

Artículo 67. Competencia sancionadora del Colegio.

El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia sancionará disciplinariamente todas las acciones y omisiones típicas de los Colegiados que infrinjan las normas reguladoras de la profesión, los Estatutos Generales, los presentes Estatutos, el Código Deontológico, los reglamentos de régimen interior, o cualquier otra norma colegial.

Artículo 68. Faltas.

Las faltas cometidas por los Colegiados y por las Sociedades Profesionales e imputables a unos y otras, que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas graves susceptibles de ser cometidas por los veterinarios colegiados e imputadas a los mismos:

a) El incumplimiento de los deberes colegiales y profesionales determinados en los presentes Estatutos así como en la normativa deontológica vigente en el Código.

b) La práctica de conductas profesionales con infracción de las prohibiciones contenidas en el Art. 45 de los presentes Estatutos.

c) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, cuya ejecución fuera realizada valiéndose de su condición profesional, previo pronunciamiento judicial firme.

d) El incumplimiento reiterado de los acuerdos emanados de la Asamblea General del Colegio, de la Junta de Gobierno, y del Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

e) El uso de documentos no reglamentarios o no editados por la Organización Colegial Veterinaria en los términos previstos en los Estatutos Generales.

f) La falta de denuncia a las Autoridades competentes y al Colegio o al Consejo General de las manifiestas infracciones cometidas por los Colegiados en relación con las obligaciones administrativas o colegiales de que tenga conocimiento.

g) El encubrimiento del intrusismo profesional, o la colaboración al ejercicio de actividades propias de la Profesión de Veterinario con quien no ostente el título correspondiente o no reúna la debida aptitud legal para ello, previo pronunciamiento judicial firme.

h) La desconsideración grave hacia los compañeros, tanto en relación con la actividad de carácter colegial como profesional, en el ejercicio de sus Cargos.

i) Los actos de desconsideración ofensiva hacia los Miembros de la Junta de Gobierno del Colegio o del Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

j) La competencia desleal y las acciones y propaganda contrarias a la deontología profesional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Competencia Desleal y la Ley General de Publicidad.

k) El falseamiento o inexactitud grave de la documentación profesional y la ocultación o simulación de datos que el Colegio debe conocer para ejercitar sus funciones de control profesional o para el reparto equitativo de las cargas colegiales.

l) El ejercicio profesional en situación de embriaguez o bajo el influjo de drogas tóxicas.

m) La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a éstas, cuando tengan como fines o realicen funciones que sea propias o exclusivas del Colegio.

n) La infracción grave del secreto profesional, por culpa o negligencia, con perjuicio para terceros.

ñ) Amparar el ejercicio de la profesión sin la preceptiva colegiación o permitir el uso de la clínica o consultorio veterinario a personas que no se hallen debidamente colegiadas o habilitadas en su caso.

o) No respetar los derechos de los particulares contratantes de sus servicios o destinatarios de su ejercicio profesional.

p) El incumplimiento de las normativas reguladoras de actividades profesionales que se ejercen en virtud de convenios o contratos suscritos entre el Colegio y cualquier Administración Pública, o por cualquier disposición legal a los Colegios, a los Consejos Autonómicos o al Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

q) El impago de las multas impuestas por infracciones disciplinarias, una vez que sean exigibles por ser firmes o no haber sido suspendidas por los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

r) El incumplimiento de las previsiones que se contengan en la normativa deontológica y en los reglamentos ordenadores de la actividad profesional.

s) La falta de comunicación al Registro Mercantil o al Colegio de la constitución de una Sociedad Mercantil o al Colegio de la constitución de una Sociedad Profesional o de las modificaciones posteriores de socios, administradores o del contrato social.

t) La falta de adaptación de las sociedades constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/2.007, de Sociedades Profesionales, a lo dispuesto en la misma, antes del día 15 de junio de 2.008, siempre que, con posterioridad a dicha fecha, la sociedad haya ejercido la actividad profesional de veterinario.

u) El incumplimiento de las previsiones legales en relación con los requisitos de capital, composición de órganos de administración, y representación de las Sociedades Profesionales, ya sea mediante acuerdos públicos, ya sea mediante acuerdos privados o actuaciones concertadas entre los socios.

2. Son faltas graves susceptibles de ser cometidas por las Sociedades Profesionales e imputadas a las mismas todas las tipificadas en el apartado 1 de este artículo salvo las previstas en las letras c), k), l) m), n) y ñ).

3. Siguiendo el principio de proporcionalidad, se consideran leves todas las infracciones comprendidas en el apartado 1 que revistan menor entidad por concurrir alguna de estas circunstancias: la falta de intencionalidad; o la escasa importancia del daño causado.

4. Merecerán la calificación de muy graves las infracciones reputadas como graves en el apartado 1 en las que concurra alguna de estas circunstancias: intencionalidad y alevosía manifiesta; negligencia profesional inexcusable; daño o perjuicio grave al cliente o terceros; obtención de lucro ilegítimo merced a la actuación ilícita; haber sido sancionado anteriormente, por resolución colegial firme no cancelada, a causa de una infracción grave.

Artículo 69. Sanciones

1) Por razón de las faltas previstas en el artículo anterior, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) A los veterinarios colegiados.

1.ª- Amonestación privada.

2.ª- Apercibimiento por oficio.

3.ª- Amonestación pública, mediante la publicación de la resolución sancionadora firme en el tablón de anuncios del Colegio o en sus órganos de expresión o difusión.

4.ª- Suspensión en el ejercicio profesional hasta 1 mes.

5.ª- Suspensión en el ejercicio profesional del Colegio entre 1 mes y 1 día y 1 año.

6.ª Suspensión en el ejercicio profesional entre 1 año y 1 día y 2 años.

7.ª Expulsión del Colegio, que conlleva la inhabilitación para cualquier otra colegiación.

b) A las Sociedades Profesionales:

1.ª Amonestación privada dirigida a sus administradores

2.ª Apercibimiento por oficio dirigido a sus administraciones

3.ª Amonestación pública, mediante la publicación de la resolución sancionadora firme en el tablón de anuncios del Colegio o en sus órganos de expresión o difusión.

4.ª Multa por importe de entre el 0.5 y el 3 por ciento de su cifra neta de negocio en el ejercicio inmediatamente anterior al de la comisión de la infracción.

5.ª Baja temporal del Registro de Sociedades Profesionales, por un plazo no inferior a un mes ni superior a dos años. En todo caso, la baja comportará la suspensión en el ejercicio profesional de la Sociedad por el tiempo que dure la baja.

6.ª Exclusión definitiva del Registro de Sociedades Profesionales, momento a partir del cual la Sociedad no podrá ejercer la actividad profesional veterinaria.

2. Las sanciones 4.ª a 7.ª del apartado 1.a) de este artículo implican la accesoria de suspensión del ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo por el tiempo de su duración.

3. En el caso de sanción de expulsión de veterinarios colegiados como en el de exclusión definitiva de Sociedades Profesionales de sus respectivos Registros, será necesario el voto favorable de al menos, las dos terceras partes de los Miembros integrantes de la Junta de Gobierno del Colegio.

4. Las sanciones de suspensión de ejercicio profesional y expulsión de los veterinarios colegiados y las conductas que puedan afectar a la salud pública serán comunicadas a las autoridades sanitarias y gubernativas.

5. Las sanciones que se impusieran a las Sociedades Profesionales consistentes en la baja temporal o en la exclusión definitiva del Registro de Sociedades Profesionales, serán comunicadas al Ministerio de Justicia y el Registro Mercantil en el que la Sociedad sancionada estuviera inscrita.

Artículo 70. Correspondencia entre infracciones y sanciones.

1) Por la comisión de infracciones calificadas como leves podrán imponerse las sanciones recogidas en el Art. 69 apartado 1) a) 1.ª a 2.ª A las infracciones graves corresponden las sanciones recogidas en el Art. 69 apartado 1) a) 3.ª

a 5.^a Y sólo las muy graves serán acreedoras de las sanciones recogidas en el Art. 69 apartado 1) a), 6.^a a 7.^a Para la determinación de la concreta sanción imponible serán tomadas en consideración las circunstancias previstas en el Art. 68 de los presentes Estatutos.

2) Por la comisión por parte de las Sociedades Profesionales de infracciones calificadas como leves podrán imponerse las sanciones 1.^a a 2.^a A las infracciones graves corresponden las sanciones 3.^a a 5.^a Y sólo las muy graves serán acreedoras a la sanción 6.^a Para la determinación de la concreta sanción imponible serán tomadas en consideración igualmente las circunstancias previstas en el propio artículo 68.

Por la comisión de infracciones calificadas como leves podrán imponerse las sanciones recogidas en el Art. 69 apartado 1, desde la letra a) hasta la c) ambas inclusive. A las infracciones graves corresponden las sanciones recogidas en el Art. 69 apartado 1, desde la letra c) hasta la e) ambas inclusive. Y sólo las muy graves serán acreedoras de las sanciones recogidas en el Art. 69 apartado 1, letras f) o g). Para la determinación de la concreta sanción imponible serán tomadas en consideración las circunstancias previstas en el Art. 68 de los presentes Estatutos.

Artículo 71. Competencia y recursos.

1. La Junta de Gobierno del Colegio ejercerá la función disciplinaria, imponiendo, en su caso, las sanciones correspondientes.

2. Contra las sanciones impuestas por la Junta de Gobierno, cabrá la interposición de recurso en los términos previstos en los Art. 74 y 75 de los presentes Estatutos.

Artículo 72. Faltas cometidas por directivos

1. Corresponde al Consejo General la imposición de sanciones por la actuación, profesional o colegial, de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, en el supuesto de que no estuviese constituido el correspondiente Consejo Autonómico.

2. Contra las acciones acordadas en primera instancia por el Consejo General, cuando éste sea el competente, cabrá recurso corporativo ante el propio Consejo General frente a las mismas, en los términos prevenidos en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.

3. Será de aplicación el procedimiento disciplinario previsto en el Art. 110 de los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.

4. El régimen de prescripción, así como el de cancelación, previsto en el Art. 111 de los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española es también aplicable a las infracciones y sanciones de los miembros de los órganos directivos del Colegio.

Capítulo Segundo

Del procedimiento disciplinario

Artículo 73. Procedimiento disciplinario.

1. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por la Junta de Gobierno; o en virtud de denuncia firmada por un Veterinario colegiado o por un tercero con interés legítimo. El Órgano disciplinario competente, al tener conocimiento de una supuesta infracción, decidirá, a la vista de los antecedentes disponibles, ordenar el archivo de las actuaciones o la incoación de expediente, designando, en ese momento a un Instructor de entre los miembros de la Junta de Gobierno.

Son causas de abstención o recusación las previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A los efectos del ejercicio del derecho de recusación, el nombramiento de Instructor será comunicado al expedientado, quién podrá hacer uso de tal derecho, dentro del plazo de ocho días desde el siguiente al recibo de la notificación.

2. Tras las oportunas diligencias indagatorias, el Instructor propondrá el sobreseimiento del expediente, si no encontrara indicios de ilícito disciplinario, o formulara pliego de cargos, en caso contrario. En el pliego de cargos habrá de indicarse con precisión y claridad, y debidamente motivados: los actos profesionales o colegiales que se presumen ilícitos; la calificación del tipo de infracción en que incurre aquella conducta; la sanción a que, en su caso, puede ser acreedora la misma; así como la identidad del órgano competente para imponer la sanción. Se concederá al expedientado un plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación para que pueda contestar por escrito, formulando el oportuno pliego de descargos y la propuesta de las pruebas que estime pertinente para su defensa.

En el expediente se admitirán todos los medios de prueba admisibles en derecho, correspondiendo al Instructor la práctica de las que, habiendo sido propuestas, estime oportunas o las que él mismo pueda acordar. De las audiencias y pruebas practicadas deberá existir constancia escrita en el expediente.

3. Concluida la instrucción del expediente disciplinario, el Instructor lo elevará, con la correspondiente propuesta de resolución, al órgano disciplinario ante el cual se concederá al expedientado nuevo trámite de audiencia, por el mismo plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación, para que pueda alegar cuanto estime oportuno o conveniente a su derecho. El Instructor no podrá intervenir en las deliberaciones ni en la toma de decisión del órgano disciplinario. El órgano encargado de resolver, antes de dictar resolución, mediante acuerdo motivado, podrá devolver al instructor el expediente para la práctica de las diligencias que sean imprescindibles para la adopción de la resolución. En la práctica de nuevas diligencias podrá intervenir el interesado, si lo cree oportuno, debiéndosele comunicar, en todo caso, el resultado de las mismas. Tras conocer el resultado de estas diligencias, el interesado dispondrá de un plazo de ocho días para formular las alegaciones que a su derecho convengan en relación con tales diligencias.

La resolución que, será motivada, decidirá todas las cuestiones planteadas por el interesado y aquellas otras derivadas del procedimiento, debiendo notificarse al mismo en el plazo de diez días hábiles siguientes a su adopción, con expresión de los recursos a los que hubiere lugar, así como los plazos para interponerlos, de acuerdo con la legislación vigente.

Capítulo Tercero

Del régimen de recursos en materia disciplinaria

Artículo 74. Recursos.

1. Las resoluciones de la Junta de Gobierno del Colegio que suspendan provisionalmente en el ejercicio profesional a los colegiados sometidos a un procedimiento disciplinario, que archiven las actuaciones iniciadas, que impongan sanciones disciplinarias, así como cualquier acto de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o producen indefensión o perjuicio irreparable

a derechos e intereses legítimos, podrán ser recurridos en alzada por los interesados en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de su notificación, ante el Consejo General de Colegios Veterinarios de España. La resolución que este adopte pondrá fin a la vía administrativa, siendo inmediatamente ejecutiva.

2. No se pueden recurrir los acuerdos de apertura de un expediente disciplinario, ni los restantes actos de trámite. La oposición a ellos podrá alegarse, por parte de los interesados, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento y/o en la eventual impugnación en el recurso que se interponga en contra de la resolución que ponga fin al procedimiento.

3. Exclusivamente, a fin y efectos de interponer recursos contra cualquiera de las resoluciones mencionadas anteriormente que determinen o impliquen el archivo o el sobreseimiento de las actuaciones indicadas o la imposición de sanciones, se considerará como interesado al denunciante de los hechos, el cual tendrá derecho a que se le notifiquen, en la forma prevista por estos estatutos, los mencionados actos, así como también los de apertura del expediente disciplinario.

Artículo 75. Competencia.

1. El recurso de alzada ordinario podrá interponerse, mediante escrito a presentar ante la Junta de Gobierno del Colegio o directamente ante el Consejo General de Colegios Veterinarios de España. En el primero de los casos, la Junta de Gobierno habrá de enviarlo en el plazo de diez días al Consejo General de Colegios Veterinarios de España, junto con un informe y una copia completa y ordenada del expediente.

2. El Consejo General de Colegios Veterinarios de España, de conformidad con sus propios Estatutos, una vez realizados los informes y pruebas, que estime oportunas, deberá dictar resolución expresa, en los tres meses siguientes a la recepción del recurso y expediente.

3. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada, sin que recaiga resolución, este podrá entenderse desestimado.

4. La resolución del Consejo General de Colegios Veterinarios de España, de acuerdo a lo que establecen sus Estatutos, deberá ser motivada y resolver todas las cuestiones planteadas en el expediente, no pudiendo aceptar hechos diferentes de los determinados en el procedimiento, con independencia de la distinta valoración jurídica.

5. El acuerdo o resolución del Consejo General, de forma expresa o presunta, agota la vía administrativa.

Capítulo Cuarto

De la ejecución y efectos de las sanciones

Artículo 76. Ejecución de las sanciones.

1. Las resoluciones de la Junta de Gobierno del Colegio dictadas en la materia propia de estos Estatutos, no podrán ejecutarse hasta que no hayan sido ratificadas por el Consejo General de Veterinarios de España al resolver el recurso de alzada, o bien hasta que haya transcurrido el plazo establecido para su presentación, sin que esta se haya producido. No obstante las medidas provisionales aprobadas, pueden ser ejecutadas desde la fecha en que hayan sido adoptadas.

2. Las resoluciones del Consejo General de Colegios Veterinarios de España, de conformidad con lo establecido en sus propios Estatutos, dictados en la materia propia de estos Estatutos, en vía de recurso de alzada, son plenamente

ejecutivas. Si se interpone recurso contencioso administrativo en contra, se podrá suspender la ejecución conforme a los términos previstos en la Ley reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, las medidas provisionales aprobadas podrán ser ejecutadas desde la fecha en que han sido adoptadas.

Artículo 77. Efectos de las sanciones.

1. Las sanciones que impliquen suspensión en el ejercicio de la profesión o la expulsión del Colegio, tendrán efecto en el ámbito de todos los Colegios Oficiales Veterinarios de España y con dicha finalidad, se deberán comunicar al Consejo General de Colegios Veterinarios de España para que este lo comunique a los otros Colegios Oficiales.

2. Si se trata de faltas leves, la Junta de Gobierno o el Presidente del Colegio, podrá sancionarlas sin necesidad de tramitar previamente el expediente disciplinario regulado en estos Estatutos, mediante audiencia previa o descargo del inculpado con resolución escrita y motivada.

Capítulo Quinto

De la extinción de la responsabilidad disciplinaria

Artículo 78. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

1. La responsabilidad disciplinaria de los Colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, por la defunción del inculpado, por la prescripción de la falta y por la prescripción de la sanción

2. Si durante la tramitación del expediente disciplinario se produjera la defunción del inculpado, se dictará resolución declarando extinta la responsabilidad y archivando las actuaciones.

3. La baja del Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria concreta durante el periodo de alta, aunque motiva la imposibilidad de ejecutar la sanción que se acuerde. En este caso se acabará el procedimiento disciplinario mediante la resolución que sea procedente y en el caso de sanción, la ejecución de ésta quedará en suspenso hasta el momento en que el Colegiado cause nuevamente alta en cualquier Colegio Oficial.

Artículo 79. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones prescriben:

- a) Las leves: a los 6 meses.
- b) Las graves: al año.
- c) Las muy graves: a los 2 años.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde que la falta se hubiese cometido.

3. La prescripción se interrumpe con la notificación al colegiado afectado del acuerdo de apertura del procedimiento disciplinario. El plazo de prescripción volverá a contar si el procedimiento disciplinario permanece paralizado durante más de un mes por una causa no imputable al Colegiado inculpado.

Artículo 80. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones prescriben:

- a) Las leves: a los 6 meses.
- b) Las graves: al año.
- c) Las muy graves: a los 2 años.

2. Los plazos de prescripción de las sanciones comienzan a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrante el cumplimiento de la misma si hubiese comenzado. La realización de cualquier acto colegial expreso y manifiesto de ejecución de sanción, interrumpirá el plazo de prescripción de la misma.

Artículo 81. Cancelación.

1. La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador, a todos los efectos, del expediente personal del Colegiado. Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves se cancelarán, respectivamente, al año, a los dos años y a los cuatro años, a contar desde el día siguiente al cumplimiento de la sanción de que se trate.

2. Los sancionados podrán solicitar por escrito a la Junta de Gobierno del Colegio la rehabilitación, una vez transcurridos los plazos de caducidad previstos en el apartado anterior, la cual se acordará sin ningún otro trámite, y se le comunicará por escrito al interesado, una vez comprobado que ha transcurrido el periodo de caducidad fijado en estos Estatutos.

3. La Junta de Gobierno del Colegio tramitará al Consejo General de Colegios Veterinarios de España la resolución dictada en el expediente de rehabilitación en cualquiera de las sanciones.

Artículo 82. Rehabilitación en caso de expulsión.

No obstante, si la sanción ha consistido en la expulsión del Colegio, la Junta de Gobierno del Colegio podrá, transcurridos al menos tres años desde la firmeza de la sanción, acordar la rehabilitación del expulsado, para lo que habrá de incoar el oportuno expediente a petición del mismo. El solicitante habrá de aportar pruebas de la rectificación de la conducta, las cuales serán apreciadas de forma ponderada por la Junta de Gobierno del Colegio, a fin y efecto de acordar o denegar la rehabilitación, cosa que se hará mediante resolución motivada y en el plazo de dos meses desde la entrada de la solicitud en el Colegio. La Junta de Gobierno podrá designar entre sus Miembros un ponente, que previa audiencia del interesado y práctica de las pruebas que estime oportunas, emita un informe favorable o contrario a la solicitud presentada. La resolución de la Junta de Gobierno del Colegio se notificará al solicitante con la indicación de que en el plazo de un mes, podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo General de Colegios Veterinarios de España. Transcurrido el plazo de tres meses sin que la Junta de Gobierno del Colegio haya dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, frente al que podrá deducir igualmente el oportuno recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios Veterinarios de España. La Junta de Gobierno, oído el Consejo General, decidirá acerca de la rehabilitación, en atención a las circunstancias de hecho concurrentes en el solicitante.

TITULO VI

DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Capítulo Primero

Régimen jurídico

Artículo 83. Régimen jurídico.

El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia se rige en su organización y funcionamiento por:

- a) La legislación básica estatal y autonómica vigente en materia de Colegios Profesionales.
- b) Los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.

c) Los presentes Estatutos Colegiales.

d) Las normas de alcance general y las deontológicas adoptadas en su desarrollo y aplicación.

e) El resto del ordenamiento jurídico en cuanto sea aplicable.

f) En lo no previsto por los Estatutos, será de aplicación la legislación vigente sobre régimen jurídico de las administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El régimen jurídico de los Órganos colegiados de este Colegio se ajusta a las normas contenidas en el Estatuto General de la Organización Colegial Veterinaria Española, y de los presentes Estatutos, en los que se establecen el régimen de convocatoria, sesiones y adopción de acuerdos.

Artículo 84. Régimen de recursos en relación con actos y resoluciones de los Colegios ante el Consejo General.

1. Los actos, acuerdos y resoluciones del Colegio Oficial deben ser objeto de recurso de alzada, como previo al recurso contencioso-administrativo, ante el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, en la forma y supuestos previstos en el presente artículo.

2. Contra las decisiones o resoluciones de cualquier Órgano del Colegio Oficial cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación a los interesados o en su caso publicación ante el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

3. Los recursos podrán ser presentados ante el Consejo General, cuando éste sea el competente para resolver en los términos previstos en los presentes Estatutos, o ante la Junta de Gobierno del Colegio respectivo, la cual deberá elevarlo al Consejo competente, dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación, con su informe y una copia completa y ordenada del expediente. El Consejo General, cuando sea el competente para resolver, previos los informes que estime convenientes, deberá dictar y notificar la resolución expresa dentro de los tres meses siguientes a su interposición, entendiéndose, en caso de silencio, que el recurso ha sido desestimado.

4. Los acuerdos que, en primera instancia, adopte el Consejo General también serán recurribles antes de acudir en su caso a la vía contencioso-administrativa, ante el propio Consejo General, en el plazo de un mes a contar desde el día de su notificación o, en su caso, de su publicación. Se exceptúan los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Presidentes que agotarán la vía administrativa, siendo recurribles directamente en la vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso de reposición ante el citado Órgano colegiado autor del acuerdo recurrido.

Capítulo Segundo

De la impugnación de los actos

Artículo 85. Actos sujetos al Derecho Administrativo.

Los actos sujetos al Derecho Administrativo emanados del Colegio ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 86. Recurso corporativo.

Contra los actos y resoluciones de la Junta de Gobierno, los acuerdos de la Mesa Electoral y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión, cabrá interponer el recurso corporativo procedente de acuerdo con lo dispuesto en los vigentes Estatutos de la Organización Colegial Veterinaria Española.

Artículo 87. Impugnación de los actos.

1. Los actos y resoluciones de la Asamblea General serán recurribles por la Junta de Gobierno o por cualquier Colegiado a quien le afecte personalmente en la forma y términos previstos en el artículo anterior.

2. El recurso será presentado ante el Colegio y deberá elevarse al Consejo General de Colegios Veterinarios de España, dentro de los quince días siguientes a la fecha de presentación.

3. Si la Junta de Gobierno entendiese que dicho acuerdo es gravemente perjudicial para los intereses del Colegio o concurre alguno de los supuestos del Art. 89 de los presentes Estatutos, podrá al tiempo de formular el recurso, suspender inmediatamente la ejecución de aquél.

Artículo 88. Presunción de validez.

Los actos dictados por los Órganos Colegiales se presumen válidos y producirán efectos desde su adopción, salvo que deban ser notificados individualmente a un Colegiado o grupo de Colegiados por afectar a sus derechos e intereses legítimos, conforme a la legislación de procedimiento administrativo.

Capítulo Tercero

De la nulidad de los actos

Artículo 89. Nulidad.

1. Es nulo de pleno derecho cualquier acto de los Órganos Colegiales, en los casos siguientes:

a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b) Los dictados por Órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o el territorio.

c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los Órganos Colegiados, según lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Los acuerdos, decisiones y recomendaciones que no observen los límites establecidos en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

2. Son anulables los actos de los Órganos Colegiales que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

TITULO VII

DEL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Capítulo Único

De la disolución del Colegio

Artículo 90. Disolución del Colegio.

La disolución del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia será promovida por el propio Colegio, mediante acuerdo de los Colegiados

presentes en la reunión, convocada al efecto, siempre que concurren a la misma las dos terceras partes del total de los Colegiados censados y requerirá la aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previo informe del Consejo General de Colegios Veterinarios de España, Corporación que habrá de decidir el lugar de incorporación de los Colegiados tras la disolución de la Corporación Colegial.

Disposición Adicional

Primera

En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación lo previsto en los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.

Disposición Adicional

Segunda

Las modificaciones puntuales a estos Estatutos exigidas por disposiciones legales o por la conveniencia contrastada de que significan una mejora para el desarrollo y funcionamiento del mismo, podrán ser propuestas por la Junta de Gobierno del Colegio. Dichas modificaciones deberán ser aprobadas en la primera Asamblea que se celebre a partir de la fecha de modificación, fecha en la que surtirán efectos.

Disposición Adicional

Tercera

Se autoriza a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar los Reglamentos o Normas de Régimen Interior para el desarrollo y aplicación de estos Estatutos, siempre que se respeten las prescripciones contenidas en los Estatutos de este Colegio, así como en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.

Disposición Derogatoria

Quedan derogados cuantos reglamentos y normas de este Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia se opongan a los presentes Estatutos”.

Murcia, 27 de mayo de 2010.—El Secretario General de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, José Gabriel Ruiz González.